



# REGISTRO OFICIAL

## ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

Año II -- Quito, Lunes 14 de Febrero del 2011 -- N° 384

ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO BARREZUETA  
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez  
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540  
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto  
Sucursal Guayaquil: Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto -- Telf. 2527 - 107  
Suscripción anual: US\$ 400 + IVA -- Impreso en Editora Nacional  
1.100 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.25 + IVA

### SUMARIO:

	Págs.		Págs.
<b>FUNCIÓN EJECUTIVA</b>		<b>MINISTERIO DE CULTURA:</b>	
<b>DECRETOS:</b>		001 2011 Constitúyese en Unidad de Administración Financiera - UDAF, al Ministerio de Cultura .....	5
637	Acéptase la renuncia de la licenciada María Alexandra Ocles Padilla y nómbrase a la licenciada María Luisa Moreno Intriago, Secretaria de Pueblos, Movimientos Sociales y Participación Ciudadana .....	2	
638	Acéptase la renuncia presentada por el doctor Miguel Calahorrano Camino y nómbrase al doctor Esteban Albornoz Vintimilla, Ministro de Electricidad y Energía Renovable; representante permanente del señor Presidente de la República ante el Directorio del CONELEC; y, delegado ante el Directorio de CENACE ...	3	
639	Acéptase la renuncia del sociólogo Juan Sebastián Roldán y nómbrase al licenciado Edwin Leonardo Jarrín Jarrín, Secretario Nacional de Transparencia de Gestión .....	3	
<b>ACUERDOS:</b>		<b>MINISTERIO DE FINANZAS:</b>	
<b>SECRETARÍA NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:</b>		016 Modifícanse las Normas Técnicas de Presupuesto .....	5
578	Concédese licencia con cargo a vacaciones, a la economista Jeannette Sánchez Zurita, Ministra Coordinadora de Desarrollo Social .....	4	
579	Concédese licencia con cargo a vacaciones, al doctor José Serrano Salgado, Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos ...	4	
		025 MF-2011 Delégase al abogado Willam Vásconez Rubio, Subsecretario de Crédito Público, para que en representación del señor Ministro, suscriba el Convenio de Garantía entre la República del Ecuador y el Banco de Desarrollo de China .....	6
		25-A MF-2011 Deléganse a los señores Vicente Govea, Director de Activos, al bogado Fernando Cifuentes y licenciado Marco Lara, Servidores de la Coordinación General Jurídica de la Dirección de Patrocinio, entreguen y suscriban las actas de entrega-recepción de los bienes que fueron de propiedad de la ex AGD a nivel nacional .....	7
		<b>MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES:</b>	
		- Protocolo de Cooperación entre la Ministra de Defensa del Reino de España y el Ministro de Defensa de la República del Ecuador .....	7

	Págs.		Págs.
<b>RESOLUCIONES:</b>		<b>SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS:</b>	
<b>MINISTERIO DEL AMBIENTE:</b>		<b>SC.IAF.DPYP.G.11.006</b> Dispónese que la contribución que las compañías y otras entidades sujetas a la vigilancia y control de esta Superintendencia, deben pagar para el año 2011, será de acuerdo a la tabla emitida en esta resolución ..... 22	
491	9	<b>FUNCIÓN JUDICIAL</b>	
<b>MINISTERIO DE RELACIONES LABORALES:</b>		<b>CONSEJO DE LA JUDICATURA:</b>	
MRL-2011 000024	11	03-2011	23
<b>CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL:</b>		<b>ORDENANZAS MUNICIPALES:</b>	
108/2010	15	-	24
<b>CORPORACIÓN ADUANERA ECUATORIANA:</b>		-	28
03-2011-R1	16	GADCM 09-2011	33
03-2011-R2	19	<b>ORDENANZA PROVINCIAL:</b>	
<b>DIRECCIÓN NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL:</b>		-	35
001-2011 DNPI-IEPI	20	<b>FE DE ERRATAS:</b>	
02-2011 DNPI-IEPI	20	-	40
03-2011 DNPI-IEPI	21	<b>N° 637</b>	
		<b>Rafael Correa Delgado</b>	
		<b>PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA</b>	
		<b>Considerando:</b>	
		Que mediante Decreto Ejecutivo N° 232 de enero 28 del 2010, promulgado en el Registro Oficial N° 127 de febrero 10 del 2010, se nombró a la licenciada María Alexandra Ocles Padilla como Secretaria de Pueblos, Movimientos Sociales y Participación Ciudadana;	

Que la licenciada María Alexandra Ocles Padilla ha presentado su renuncia al cargo; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 9 del artículo 147 de la Constitución de la República, y el literal d) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Decreta:**

**Artículo 1.-** Acéptese la renuncia de la licenciada María Alexandra Ocles Padilla, a quien se le agradece por los valiosos y leales servicios prestados a la República del Ecuador.

**Artículo 2.-** Nómbrase a la licenciada María Luisa Moreno Intriago, Secretaria de Pueblos, Movimientos Sociales y Participación Ciudadana.

**Artículo Final.-** El presente decreto ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los treinta y un días del mes de enero del año dos mil once.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Documento con firmas electrónicas.

---

N° 638

**Rafael Correa Delgado**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA**  
**REPÚBLICA**

**Considerando:**

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 475 de 9 de julio del 2007, publicado en el Registro Oficial N° 132 de 23 de julio del 2007, se escindió el Ministerio de Energía y Minas en los ministerios de Minas y Petróleos, en ese entonces, y de Electricidad y Energía Renovable;

Que el artículo 14 de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico establece que entre otros miembros, el Directorio del Consejo Nacional de Electricidad, CONELEC, se integra con un representante permanente del Presidente de la República, quien lo presidirá;

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 231 de 28 de enero del 2010 se nombró al señor doctor Miguel Calahorrano Camino, Ministro de Electricidad y Energía Renovable; y, representante permanente del señor Presidente de la República ante el Directorio del Consejo Nacional de Electricidad, CONELEC;

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 179 de 17 de diciembre del 2009, publicado en el Registro Oficial N° 99 de 31 de diciembre del 2009, se encargó la delegación permanente del Presidente de la República ante el

Directorio de la Corporación Centro Nacional de Control de Energía, CENACE, al doctor Miguel Calahorrano Camino;

Que el doctor Miguel Calahorrano Camino, ha presentado el día de hoy su renuncia a los cargos de Ministro de Electricidad y Energía Renovable; representante permanente del señor Presidente de la República ante el Directorio del Consejo Nacional de Electricidad, CONELEC y a delegado permanente del Presidente de la República ante el Directorio de la Corporación Centro Nacional de Control de Energía, CENACE; y,

En ejercicio de la atribución conferida por el número 9 del artículo 147 de la Constitución de la República; y, la letra d) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Decreta:**

**Artículo 1.-** Aceptar la renuncia presentada por el señor doctor Miguel Calahorrano Camino a los cargos de Ministro de Electricidad y Energía Renovable; de representante permanente del señor Presidente de la República ante el Directorio del Consejo Nacional de Electricidad, CONELEC, y de delegado del señor Presidente de la República ante el Directorio de la Corporación Centro Nacional de Control de Energía, CENACE, a quien se le agradece los valiosos servicios prestados.

**Artículo 2.-** Nombrar al señor doctor Esteban Albornoz Vintimilla, Ministro de Electricidad y Energía Renovable; representante permanente del señor Presidente de la República ante el Directorio del Consejo Nacional de Electricidad, CONELEC, y, delegado del señor Presidente de la República ante el Directorio de la Corporación Centro Nacional de Control de Emergencia, CENACE.

**Artículo Final.-** El presente decreto ejecutivo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, Quito, a 31 de enero del 2011.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Documento con firmas electrónicas.

---

N° 639

**Rafael Correa Delgado**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA**  
**REPÚBLICA**

**Considerando:**

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 311 de abril 5 del 2010, promulgado en el Suplemento del Registro Oficial N° 171 de abril 14 del 2010, se nombró al sociólogo Juan Sebastián Roldán Proaño, Secretario Nacional de Transparencia de Gestión;

Que el sociólogo Juan Sebastián Roldán Proaño ha presentado su renuncia al cargo; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 9 del artículo 147 de la Constitución de la República, y el literal d) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Decreta:**

**Artículo 1.-** Acéptese la renuncia del sociólogo Juan Sebastián Roldán, a quien se le agradece por los valiosos y leales servicios prestados a la República del Ecuador.

**Artículo 2.-** Nómbrase al licenciado Edwin Leonardo Jarrín Jarrín, Secretario Nacional de Transparencia de Gestión.

**Artículo Final.-** El presente decreto ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los treinta y un días del mes de enero del año dos mil once.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Documento con firmas electrónicas.

---

N° 578

**Vinicio Alvarado Espinel**  
**SECRETARIO NACIONAL DE**  
**LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

**Considerando:**

Que mediante oficio N° MCDS-SAFTRH-2011-0038-O del 27 de enero del 2011, el licenciado Giovanni Coronel, Subsecretario Administrativo Financiero Tecnológico y de Recursos Humanos, solicita autorizar la licencia de vacaciones de la economista Jeannette Sánchez Zurita, Ministra Coordinadora de Desarrollo Social, los días lunes 31 de enero y martes 1 de febrero; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo N° 4 de 15 de enero del 2007, el Decreto Ejecutivo N° 1332, publicado en el Registro Oficial N° 257 del 25 de abril del 2006, reformado mediante Decreto Ejecutivo N° 1653, publicado en el Registro Oficial N° 324 del 31 de julio de igual año, y en concordancia al Decreto Ejecutivo N° 109, publicado en el Registro Oficial Suplemento 58 del 30 de octubre del 2009, que expide reformas al Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Acuerda:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Conceder la licencia con cargo a vacaciones, el 31 de enero y 1 de febrero del 2011, a la economista Jeannette Sánchez Zurita, Ministra Coordinadora de Desarrollo Social.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La Ministra Coordinadora de Desarrollo Social encargará dicha Cartera de Estado, de conformidad a lo establecido en las normas legales vigentes.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 28 de enero del 2011.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento con firmas electrónicas.

---

N° 579

**Vinicio Alvarado Espinel**  
**SECRETARIO NACIONAL DE**  
**LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

**Considerando:**

Que mediante oficio N° 00777 del 27 de enero del 2011, el doctor José Serrano Salgado, Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, solicita se le autorice licencia con cargo a vacaciones, del 4 al 7 de febrero próximo, para atender asuntos personales; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo N° 4 de 15 de enero del 2007, el Decreto Ejecutivo N° 1332, publicado en el Registro Oficial N° 257 del 25 de abril del 2006, reformado mediante Decreto Ejecutivo N° 1653, publicado en el Registro Oficial N° 324 del 31 de julio de igual año, y en concordancia al Decreto Ejecutivo N° 109, publicado en el Registro Oficial Suplemento 58 del 30 de octubre del 2009, que expide reformas al Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Acuerda:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Conceder la licencia con cargo a vacaciones, del 4 al 7 de febrero del 2011, al doctor José Serrano Salgado, Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 28 de enero del 2011.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento con firmas electrónicas.

No. 001-2011

Acuerda:

**Érika Sylva Charvet, Msc.  
MINISTRA DE CULTURA**

**Considerando:**

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República señala como parte de los principios de la Administración Pública, la desconcentración y descentralización de funciones;

Que, el artículo 144 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 303 de 19 de octubre del 2010, establece como responsabilidad del Gobierno Central salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural y natural de manera desconcentrada;

Que, el artículo 4 del Estatuto Jurídico de la Función Ejecutiva determina que los órganos y entidades que comprenden la Función Ejecutiva deberán servir al interés general de la sociedad y someterán sus actuaciones a los principios de legalidad, jerarquía, tutela, cooperación y coordinación, según el caso, bajo los sistemas de descentralización y desconcentración administrativa;

Que, una de las estrategias del Plan Nacional de Desarrollo para el Buen Vivir es la descentralización, la desconcentración y el fortalecimiento de las capacidades de gestión y coordinación en los territorios, en la que se impulsa un modelo de gestión estatal desconcentrado;

Que, el numeral 6 del artículo 5 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas señala que para el funcionamiento de los sistemas de planificación y de finanzas públicas se establecerán los mecanismos de descentralización y desconcentración pertinentes, que permitan una gestión eficiente y cercana a la población;

Que, en la actual Estructura Orgánico-Funcional del Ministerio de Cultura, expedida mediante Acuerdo Ministerial No. 018 de 28 de agosto del 2007, y sus reformas posteriores dadas mediante acuerdos ministeriales Nos. 078-2009 de 4 de mayo del 2009 y 189-2010 de 29 de septiembre del 2010, existen funcionalmente veintiocho unidades desconcentradas: la planta central; las subsecretarías regionales: Centro Norte (Guayaquil - Guayas), Sur (Cuenca - Azuay), Centro Oriente (Tena - Napo); las direcciones provinciales de Bolívar, Cañar, Carchi, Cotopaxi, Chimborazo, El Oro, Esmeraldas, Galápagos, Imbabura, Loja, Los Ríos, Manabí, Morona Santiago, Orellana, Pastaza, Pichincha, Santa Elena, Santo Domingo de los Tsáchilas, Sucumbíos, Tungurahua, Zamora Chinchipe; y las direcciones culturales de Quito, Guayaquil y Cuenca;

Que, es necesario avanzar en el proceso de desconcentración financiera de este Portafolio para cumplir con los preceptos constitucionales que garanticen la prestación de bienes y servicios culturales de calidad a los ciudadanos y ciudadanas; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución y la leyes de la República,

**Artículo 1.-** Constituir en Unidad de Administración Financiera - UDAF, al Ministerio de Cultura.

**Artículo 2.-** Aprobar la creación de la UE en la planta central del Ministerio de Cultura y de las unidades ejecutoras financieras desconcentradas en las subsecretarías regionales: Centro Norte (Guayaquil - Guayas), Sur (Cuenca - Azuay), Centro Oriente (Tena - Napo); en las direcciones provinciales de: Bolívar, Cañar, Carchi, Cotopaxi, Chimborazo, El Oro, Esmeraldas, Galápagos, Imbabura, Loja, Los Ríos, Manabí, Morona Santiago, Orellana, Pastaza, Pichincha, Santa Elena, Santo Domingo de los Tsáchilas, Sucumbíos, Tungurahua, Zamora Chinchipe; y en las direcciones culturales de: Quito, Guayaquil y Cuenca, dependientes de la UDAF del Ministerio de Cultura.

Las unidades ejecutoras desconcentradas creadas mediante este acuerdo, deberán iniciar su gestión a partir del 1 de febrero del 2011.

**Artículo 3.-** De la ejecución del presente acuerdo ministerial, que entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial encárguese a la señora Viceministra de Cultura.

Dado en Quito, a 10 de enero del 2011.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

f.) Erika Sylva Charvet, Ministra de Cultura.

MINISTERIO DE CULTURA DEL ECUADOR.- Fiel copia del original.- f.) Ilegible, Secretaría General.- 1 de febrero del 2011.

---

**No. 016**

**EL MINISTRO DE FINANZAS**

**Considerando:**

Que, de conformidad con lo establecido en el Art. 154 de la Constitución de la República del Ecuador, corresponde a las ministras y ministros de Estado expedir los acuerdos y resoluciones que requiera la gestión ministerial;

Que, el Art. 121, Clausura del Presupuesto (párrafo tres) del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.- Establecerá, en el caso del Presupuesto General del Estado, al ente rector de las finanzas públicas, la convalidación de los compromisos de ejercicios fiscales anteriores para el nuevo ejercicio fiscal, en los términos que el reglamento establezca;

Que, el Art. 154 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que la información contable contenida en las operaciones financieras reflejará, tanto la ejecución presupuestaria, como las transacciones de caja;

Que, el Art. 155 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que son obligaciones pendientes de pago, aquellas que quedaren pendientes de pago al 31 de diciembre de cada año;

Que, el Art. 158 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, expresa que el ente rector de las finanzas públicas tiene la facultad privativa para expedir, actualizar y difundir los principios, normas técnicas, manuales, procedimientos, instructivos y más disposiciones contables, que serán de cumplimiento obligatorio por parte de las entidades y organismos del sector público no financiero;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, derogó todas las normas legales de igual o menor jerarquía que se le opongan o no guarden conformidad con las disposiciones del mismo, entre las que se encuentra la Ley de Presupuestos del Sector Público y por consiguiente su reglamento;

Que, el Acuerdo Ministerial No. 283 de 22 de octubre del 2010, en su Art. 1, convalida la vigencia del Acuerdo 447, publicado en el R. O. S No. 259 de 24/01/2008 y sus reformas, relacionado con la actualización de las Normas Técnicas de Presupuesto, Normativa de Contabilidad Gubernamental, Normas Técnicas de Tesorería, Clasificador Presupuestario de Ingresos y Gastos y Catálogo General de Cuentas, conforme dispone la Disposición Transitoria Séptima del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas;

Que, el Ministerio de Finanzas, considera necesario agilizar el proceso de "CONVALIDACIÓN DE COMPROMISOS DE AÑOS ANTERIORES" en los vigentes presupuestos institucionales y procedimientos para las respectivas reformas presupuestarias y contables; y,

En uso de sus atribuciones legales,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Sustituir el texto del literal b) del numeral **2.4.3.7.4 "Convalidación de Compromisos, por entrega de anticipos y liquidación de cartas de crédito de ejercicios anteriores"**, de las Normas Técnicas de Presupuesto, por el siguiente:

b) Para el caso de las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado, los saldos trasladados a las cuentas contables: 124.97.03 "Anticipos por Devengar de Ejercicios anteriores-Construcción de Obras", 124.97.05 "Anticipos por Devengar de Ejercicios Anteriores-Compra de Bienes y/o servicios" y 124.97.04 "Cartas de Crédito por Devengar de Ejercicios Anteriores", cuyos valores constan en el asiento de apertura generado a través de la herramienta informática eSIGEF, corresponderá al Ministerio de Finanzas convalidar los compromisos por entrega de anticipos efectuados en

ejercicios anteriores y que no fueron devengados por las entidades, así como los montos convalidados en el año anterior y que sus procesos no fueron concluidos.

**Art. 2.-** El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, 18 de enero del 2011.

f.) Patricio Rivera Yáñez, Ministro de Finanzas.

Es copia.- Certifico.

f.) Ing. Xavier Orellana Páez, Director de Certificación y Documentación del Ministerio de Finanzas.

**No. 025 MF-2011**

**EL MINISTRO DE FINANZAS**

**Considerando:**

Que, mediante Resolución No. 019 de 26 de enero del 2011, se aprueba la concesión de la garantía de la República del Ecuador, a favor del Banco del Estado, dentro del Convenio de Crédito que este suscribirá con el Banco de Desarrollo de China, por el monto de US \$ 18'000.000.00, cuyos recursos serán destinados a financiar la ejecución del Proyecto "Programa de Mejoramiento Vial y Equipamiento Urbano del Distrito Metropolitano de Quito"; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Título IV, capítulo tercero, artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre del 2008, de los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y de su reforma constante en el Decreto Ejecutivo No. 131, publicado en el Registro Oficial No. 35 de 7 de marzo del 2007, artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado y el 75 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas,

**Acuerda:**

**Artículo único.-** Delegar al abogado Willam Vásquez Rubio, Subsecretario de Crédito Público, para que en mi representación, suscriba el Convenio de Garantía entre la República del Ecuador y el Banco de Desarrollo de China, por el monto de US \$ 18'000.000.00, cuyos recursos serán destinados a financiar el "Programa de Mejoramiento Vial y Equipamiento Urbano del Distrito Metropolitano de Quito".

Comuníquese.- Quito, Distrito Metropolitano, 27 de enero del 2011.

f.) Patricio Rivera Yánez, Ministro de Finanzas.

Es copia.- Certifico.

f.) Ing. Xavier Orellana Páez, Director de Certificación y Documentación del Ministerio de Finanzas.

No. 25-A MF-2011

## EL MINISTRO DE FINANZAS

### Considerando:

Que, la Disposición Transitoria y Reformas Décima del Código de Planificación y Finanzas Públicas, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 306 de 22 de octubre del 2010, dispone que los activos, derechos y competencias de la ex AGD, transferidos al Ministerio de Finanzas, pasarán a la Unidad de Gestión y Ejecución de Derecho Público del Fideicomiso AGD-CFN-NO MÁS IMPUNIDAD;

Que, el Art. 3 del Decreto Ejecutivo No. 553, publicado en el Registro Oficial No. 335 de 7 de diciembre del 2010, transfiere todas las atribuciones, competencias, derechos, obligaciones y patrimonio de la Coordinación General de Administración de Activos y Derechos ex AGD a la Unidad de Gestión y Ejecución de Derecho Público del Fideicomiso AGD-CFN-NO MÁS IMPUNIDAD; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Título IV, capítulo tercero, artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre del 2008, de los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y de su reforma constante en el Decreto Ejecutivo No. 131, publicado en el Registro Oficial No. 35 de 7 de marzo del 2007, artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado y el 75 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas,

### Acuerda:

**Artículo Único.-** Delegar a los señores Vicente Govea, Director de Activos, abogado Fernando Cifuentes y licenciado Marco Lara, servidores de la Coordinación General Jurídica de la Dirección de Patrocinio, para que entreguen y suscriban las actas de entrega-recepción de los bienes que fueron de propiedad de la ex AGD a nivel nacional, así como también los bienes que fueron aportados a los fideicomisos en la que la ex AGD tenía la calidad de constituyente y/o beneficiario.

Comuníquese.- Quito, Distrito Metropolitano, 27 de enero del 2011.

f.) Patricio Rivera Yánez, Ministro de Finanzas.

Es copia.- Certifico.

f.) Ing. Xavier Orellana Páez, Director de Certificación y Documentación del Ministerio de Finanzas.

## MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

### PROTOCOLO DE COOPERACIÓN ENTRE LA MINISTRA DE DEFENSA DEL REINO DE ESPAÑA Y EL MINISTRO DE DEFENSA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

La Ministra de Defensa del Reino de España y el Ministro de Defensa de la República del Ecuador, en adelante denominados los "Participantes";

Buscando contribuir al desarrollo de las relaciones entre sus países mediante la cooperación en el ámbito de la defensa,

Convencidos de que el entendimiento mutuo, el intercambio de información y el incremento de la cooperación entre sus respectivos Ministerios y Fuerzas Armadas favorecerán, sin duda alguna, a la paz y la estabilidad internacional,

Declaran, su intención de cooperar en los siguientes campos:

#### Sección 1

#### Cooperación en el ámbito de la Defensa

1. Los Participantes intercambiarán visitas a nivel político entre los Ministerios y otras autoridades civiles y militares de sus respectivos Ministerios.
2. Los Participantes promoverán visitas mutuas de delegaciones, y reuniones de grupos de expertos, principalmente en el ámbito de la política de la defensa, científico tecnológico, industria de defensa, educación y formación, asistencia médica, legislación militar, servicios militares, seguridad social y otras áreas mutuamente acordadas
3. Los Participantes establecerán una Comisión Mixta Hispano Ecuatoriana (en adelante denominada la Comisión), que estará formada por representantes de la Dirección General de Política de Defensa, por parte española, y del Gabinete Ministerial, por parte ecuatoriana.

La Comisión dirigirá y coordinará las actividades de cooperación militar entre los dos países de conformidad con el presente protocolo. La Comisión podrá desarrollar un programa de actividades de cooperación, según los intereses que se compartan.

4. Cuando se pretenda desarrollar las disposiciones del presente protocolo, los Participantes informarán de las actividades propuestas, mediante notificación previa por escrito al otro Participante en un plazo no inferior a tres días. En caso de ser aceptadas por el otro Participante, la actividad mutuamente acordada se llevará a cabo de conformidad con las disposiciones del presente protocolo.

**Sección 2**

**Cooperación entre las Fuerzas Armadas**

1. Los Participantes fomentarán los contactos entre las instituciones de las Fuerzas Armadas de ambos países, y desarrollarán la cooperación en los siguientes campos:
  - a) marco legal para las Fuerzas Armadas;
  - b) control democrático de las Fuerzas Armadas;
  - c) apoyo a la paz, búsqueda y salvamento, y operaciones humanitarias;
  - d) organización de las Fuerzas Armadas;
  - e) gestión de crisis;
  - f) educación y formación;
  - g) otras áreas mutuamente acordadas.
2. Los Participantes intercambiarán información y experiencias en los campos de cooperación mencionados en el párrafo 1 de esta sección.
3. Los Participantes facilitarán la participación de representantes de las Fuerzas Armadas de cada una de las Partes, como observadores, en maniobras y otros ejercicios militares nacionales.
4. Los Participantes facilitarán la asistencia mutua de miembros de las Fuerzas Armadas y el intercambio de conferenciantes en cursos de formación, seminarios y simposios organizados por los Participantes.
5. Los Participantes patrocinarán la participación mutua de oficiales de las Fuerzas Armadas en los acontecimientos nacionales oportunos.

**Sección 3**

**Cooperación científico-tecnológica**

1. Los Participantes promoverán los contactos científicos y de investigación en los diferentes campos de la defensa mediante el intercambio de información, visitas recíprocas a centros de investigación y otras iniciativas de interés mutuo, que sean mutuamente beneficiosas para las Fuerzas Armadas de ambos países.

**Sección 4**

**Cooperación en el área de la industria de defensa**

1. Los Participantes incrementarán la cooperación en el área de la industria de defensa, intercambio de información técnica, encuentros de expertos en armamento y equipamiento, familiarización con la industria nacional de defensa y participación conjunta en programas de investigación, de conformidad con las leyes y normas nacionales e internacionales, así como los procedimientos respectivos para la protección de la información clasificada.

**Sección 5**

**Aspectos financieros**

1. Todos los gastos del personal permanente que participen en actividades de cooperación derivadas de este protocolo se acordarán, sobre bases de reciprocidad, en los términos siguientes:
  - a) El Participante anfitrión cubrirá los gastos del transporte local para las delegaciones, y tratará de conceder a coste propio, servicios médicos de emergencia en su territorio nacional.
  - b) El Participante de origen cubrirá los gastos de alojamiento y manutención, así como cualquier otro gasto.
2. El sistema antedicho podrá ser modificado por consentimiento escrito de ambos Participantes.

**Sección 6**

**Disposiciones finales**

1. Los campos y áreas de cooperación mencionados en el presente protocolo podrán ser modificados por consentimiento escrito de ambos Participantes.
2. Con el fin de completar las disposiciones de este protocolo y desarrollar la cooperación en los campos y áreas mencionadas, los Participantes podrán concluir acuerdos específicos, que serán parte integral del presente protocolo.
3. El presente protocolo producirá efectos por tiempo indefinido desde la fecha de su firma por ambos Participantes. Cada Participante puede requerir, en cualquier momento, la revisión de este protocolo y se comenzará un periodo de consultas relativas a los cambios. Los cambios acordados son parte integral de este protocolo.
4. Las disposiciones del presente protocolo no tienen la intención de crear ninguna obligación legal entre los Participantes. Cualquier disputa referente a la interpretación o aplicación de este protocolo se resolverá entre los Participantes exclusivamente mediante consultas.
5. Cualquier Participante puede dar por terminado este protocolo mediante preaviso, por escrito de seis meses al otro Participante.

Firmado en Madrid el 31 de julio de 2008, en dos originales, cada uno de ellos redactado en español, siendo todos los textos igualmente válidos.

Por el Ministerio de Defensa del Reino de España,

f.) Carme Chacón Piqueras, Ministra de Defensa.

Por el Ministerio de Defensa de la República del Ecuador,

f.) Javier Ponce Cevallos, Ministro de Defensa.

Certifico que este documento es fiel copia del original.- Quito, 26 de enero del 2011.- f.) El Director de la Secretaría General del MDN.



Certifico que es fiel copia del documento que se encuentra en los archivos de la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores.- Quito, a 28 de enero del 2011.

f.) Gonzalo Salvador Holguín, Director de Instrumentos Internacionales.

**N° 491**

**Marcela Aguiñaga Vallejo  
MINISTRA DEL AMBIENTE**

**Considerando:**

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantizará a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficiarios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que pueden causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de cualquier actividad que suponga riesgo ambiental, debe contarse con la Licencia Ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido al artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido al artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que puedan producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Libro VI del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante oficio N° 009-JAA-08 del 22 de octubre del 2008, el consultor contratado por el señor Iván Chávez Zúñiga, solicita a esta Cartera de Estado la emisión del Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado del Proyecto GRANJA AVÍCOLA YAMBO, ubicado en la parroquia Mulalillo, cantón Salcedo, provincia de Cotopaxi;

Que, mediante oficio N° 9638-08 DPCC/MA del 26 de noviembre del 2008, el Ministerio del Ambiente emite el Certificado de Intersección del Proyecto GRANJA AVÍCOLA YAMBO, manifestándose que dicho proyecto NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, y cuyas coordenadas son:

PUNTO	X	Y
1	769597	9878653
2	769253	9878116
3	769066	9878344
4	769250	9878596
5	769286	9878574

Que, mediante oficio s/n del 30 de noviembre del 2008, el señor Iván Chávez Zúñiga presenta a esta Cartera de Estado los Términos de Referencia para la elaboración de la Auditoría Ambiental Inicial del Proyecto GRANJA AVÍCOLA YAMBO, ubicado en la parroquia Mulalillo, cantón Salcedo, provincia de Cotopaxi;

Que, mediante oficio N° 10340-08 UEIA-DNPCCA-SCA-MA del 19 de diciembre del 2008, el Ministerio del Ambiente aprueba los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost del Proyecto GRANJA AVÍCOLA YAMBO, sobre la base del informe técnico N° 746-UEIA-DNPCCA-SCA-MA del 19 de diciembre del 2008, presentado con memorando N° 19991-08 UEIA-DNPCCA-MA del 19 de diciembre del 2008;

Que, de acuerdo a los mecanismos de participación social establecidos en la Ley de Gestión Ambiental y Decreto Ejecutivo N° 1040 del 22 de abril del 2008, con fecha 1 de septiembre del 2009, a las 15h00 en la parroquia Panzaleo, cantón Salcedo de la provincia de Cotopaxi, se realizó la audiencia de presentación pública del Borrador de Estudio de Impacto Ambiental Expost del Planteo Avícola Yambo;

Que, mediante oficio N° 019-JAA-09 del 12 de noviembre del 2009, el consultor contratado por el señor Iván Chávez Zúñiga, presenta al Ministerio del Ambiente el Estudio de Impacto Ambiental Ex-post del PLANTEL AVÍCOLA YAMBO, para revisión y aprobación por parte de esta Cartera de Estado;

Que, mediante oficio N° MAE-SCA-2010-0473 del 31 de enero del 2010, el Ministerio del Ambiente emite un pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental Expost del PLANTEL AVÍCOLA YAMBO, sobre la base del informe técnico N° 0006-10 ULA-DNPCA-SCA-MA del 4 de enero del 2010, presentado con memorando N° MAE-DNPCA-2010-0168 del 14 de enero del 2010;

Que, mediante oficio s/n del 22 de septiembre del 2010, el señor Iván Chávez Zúñiga solicita el otorgamiento de la licencia ambiental en respuesta al oficio N° MAE-SCA-2010-0473 del 31 de enero del 2010 y adjunta el respaldo de los pagos de tasas por servicios, el 1x1000 del Costo de Operación del Proyecto del último año por el valor de \$ 500.00 USD, depósito N° 2374400 de fecha 23 de julio del 2010 y declaración juramentada de costos; pago por aprobación del Estudio de Impacto Ambiental Expost equivalente al 10% del costo de elaboración del estudio por el valor de \$ 200.00 USD, depósito N° 2374419 de fecha 23 de julio del 2010; y pago por tasa de seguimiento por \$ 230.00 USD, depósito N° 2374418 de fecha 23 de julio del 2010; además de la póliza N° 710560 de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental por el monto de \$ 19.750,00 USD equivalente al 100% del costo del Plan de Manejo Ambiental conforme lo señalado en el Acuerdo Ministerial N° 100 del 14 de junio del 2010; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia del artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva,

#### Resuelve:

**Art. 1.-** Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental para la operación del proyecto PLANTEL AVÍCOLA YAMBO, ubicado en la parroquia Mulalillo, cantón Salcedo, provincia de Cotopaxi, sobre la base del oficio N° MAE-SCA-2010-0473 del 31 de enero del 2010 y del informe técnico N° 0006-10 ULA-DNPCA-SCA-MA del 4 de enero del 2009.

**Art. 2.-** Otorgar la Licencia Ambiental al señor Iván Chávez Zúñiga, para la operación del proyecto PLANTEL AVÍCOLA YAMBO, ubicado en la parroquia Mulalillo, cantón Salcedo, provincia de Cotopaxi.

**Art. 3.-** Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto

Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto aprobado, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la licencia Ambiental, conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del SUMA, del Título I, del Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

La presente resolución se notificará, al señor Iván Chávez Zúñiga. Por ser de interés general, publíquese en el Registro Oficial.

De la ejecución de esta resolución encárguese a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial del Cotopaxi del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 22 de noviembre del 2010.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

#### MINISTERIO DEL AMBIENTE 491

#### LICENCIA AMBIENTAL PARA LA OPERACIÓN DEL PROYECTO PLANTEL AVÍCOLA YAMBO UBICADO EN LA PARROQUIA MULALILLO, CANTÓN SALCEDO, PROVINCIA DE COTOPAXI

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente licencia ambiental al señor Iván Chávez Zúñiga, para la operación del Proyecto PLANTEL AVÍCOLA YAMBO ubicado en la parroquia Mulalillo, cantón Salcedo, provincia de Cotopaxi, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental aprobado, proceda con la operación del proyecto.

En virtud de lo expuesto, el señor Iván Chávez Zúñiga, se obliga a:

- Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental aprobado;
- Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenuen, y en la medida de lo posible prevengan los impactos negativos al ambiente, esto es tecnologías limpias;
- Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus concesionarias o subcontratistas, para lo cual en un plazo de 15 días contados a partir de la oficialización de la resolución de licencia ambiental, firmará un acta de compromiso con las mismas, donde se estipule el estricto cumplimiento de la normativa ambiental vigente;

- d) Dar estricto cumplimiento con el Título V del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, para la gestión adecuada de desechos peligrosos que se generasen debido a las actividades desarrolladas dentro del proyecto;
- e) Presentar al Ministerio del Ambiente los informes de auditorías ambientales de cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, de conformidad con lo establecido en los artículos 60 y 61 del Título IV, Capítulo IV, Sección I del Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente,
- f) Previa finalización y abandono del proyecto, la compañía Avícola Yambo, deberá presentar al Ministerio del Ambiente, una Auditoría Ambiental final, de conformidad con el artículo 22 de la Ley de Gestión Ambiental;
- g) Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo ambiental al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial N° 068 de 26 de abril del 2010, que modifica los valores estipulados en el Ordinal V, artículo 11 Título II Libro IX del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental;
- h) Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente todas las facilidades para llevar a efectos los procesos de seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado durante la etapa de ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia; e,
- i) Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.

El plazo de vigencia de la presente licencia ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la licencia ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente licencia ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Dado en Quito, a 22 de noviembre del 2010.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

No. MRL-2011 000024

**EL MINISTRO DE RELACIONES  
LABORALES**

**Considerando:**

Que, todos los organismos previstos en el Art. 225 de la Constitución de la República y en el Art. 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 294 de 6 de octubre del 2010, se sujetan obligatoriamente a lo establecido por el Ministerio de Relaciones Laborales en lo atinente a remuneraciones e ingresos complementarios;

Que, el Art. 94 de la citada ley establece que las disposiciones de este título son de aplicación obligatoria en las entidades y organismos del sector público determinadas en el Art. 3 de esta ley, con las excepciones previstas en este artículo y en general en esta ley;

Que, la disposición transitoria novena ibídem dispone que se expida la escala de remuneraciones de los técnicos docentes, educadores para la salud, del Ministerio de Salud Pública, homologada a la escala de remuneraciones del sector público; de conformidad con su clasificación de puestos y preservando la estabilidad de las y los técnicos docentes conforme a los preceptos constitucionales vigentes;

Que, mediante Resolución No. SENRES-2009-0000013, publicada en el Registro Oficial No. 541 de 5 de marzo del 2009 se emitió la escala de remuneraciones mensuales unificadas de 14 grados;

Que, con Acuerdo Ministerial No. MRL-2010-00022, publicado en el Registro Oficial No. 133 de 20 de febrero del 2010, se sustituyó los valores de la escala de remuneraciones mensuales unificadas, expedida mediante Resolución No. SENRES-2009-00085, publicada en el Registro Oficial No. 580 de 29 de abril del 2009;

Que, el Ministerio de Relaciones Laborales ha utilizado como documentos habilitantes e insumos para el presente estudio la información proporcionada por el Ministerio de Salud Pública;

Que, el Ministerio de Finanzas, mediante oficio No. MF-SP-DR-2011-0095 de 13 de enero del 2011, de conformidad con la competencia que le otorga el literal c) del artículo 132 de la Ley Orgánica del Servicio Público, ha emitido el dictamen presupuestario favorable para la expedición de la presente resolución; y,

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 100, 101 y 102 de la Ley Orgánica del Servicio Público y de la atribución prevista en el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador,

**Resuelve:**

**Art. 1.-** Expedir la escala de remuneraciones de los educadores para la salud del Ministerio de Salud Pública, homologada a la Escala Nacional de Remuneraciones Mensuales Unificadas del Sector Público, de conformidad al siguiente detalle:

Denominación institucional del puesto	Grupo ocupacional	Grado	R. M. U.
Educador para la Salud Supervisor	Servidor Público 6	12	1.340,00
Educador para la Salud Ejecutor	Servidor Público 5	11	1.150,00

**Art. 2.-** Los servidores que ocupen estos puestos y que por efecto del proceso de unificación, homologación y aplicación de la presente escala perciban remuneraciones mayores a las establecidas en la Escala Nacional de Remuneraciones Mensuales Unificadas, de acuerdo a la lista de asignaciones adjunta a la presente resolución, mantendrán ese valor mientras sean titulares de los puestos, siempre que su remuneración haya sido fijada

legalmente. Una vez que el puesto quede vacante, la remuneración mensual unificada del mismo se ajustará a los valores previstos en la presente escala, de acuerdo con lo que establece la Disposición Transitoria Tercera de la Ley Orgánica del Servicio Público.

**Art. 3.-** De conformidad con el oficio del Ministerio de Finanzas No. MF-SP-DR-2011-0095 de 13 de enero del 2011, la presente resolución entrará en vigencia a partir del 1 de enero del presente año y se ejecutará con cargo al Presupuesto General del Estado, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a 28 de enero del 2011.

f.) Richard Espinosa Guzmán B. A., Ministro de Relaciones Laborales.

**LISTA DE ASIGNACIONES DE EDUCADORES PARA LA SALUD  
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA**

N°	P.P.I.	Apellidos y nombres	Cédula	Unidad	Categoría actual	Puesto institucional actual	RMU actual	Puesto institucional propuesto	Grupo ocupacional propuesto	RMU propuesta
1	5	Vacante	-	Planta Central	10MA + 10%	Educador para la Salud	881,50	Educador para la Salud Ejecutor	Servidor Público 5	1.150,00
2	10	Avilez Días Ruth Esperanza	010115935-8	Planta Central	10MA + 40%	Educador para la Salud	1808,36	Educador para la Salud Supervisor	Servidor Público 6	1.340,00
3	5	Dávila Alvarado Pedro Gustavo	010229083-0	Área 1 Pumapungo	10MA	Educador para la Salud	974,05	Educador para la Salud Ejecutor	Servidor Público 5	1.150,00
4	80	Manchero Montero Carlos Gualberto	020035374-6	Planta Central	10MA + 50%	Educador para la Salud	1734,87	Educador para la Salud Supervisor	Servidor Público 6	1.340,00
5	5	Flores Flores Eulalia Catalina	0301048500	Planta Central	9NA	Educador para la Salud	1108,44	Educador para la Salud Ejecutor	Servidor Público 5	1.150,00
6	5	Burbano Ortega Marcia Elmina	040047129-8	Planta Central	9NA	Educador para la Salud	1036,29	Educador para la Salud Ejecutor	Servidor Público 5	1.150,00
7	5	Chamorro Yépez Miguel Hernando	170260030-3	Planta Central	10MA + 50%	Educador para la Salud	1923,50	Educador para la Salud Supervisor	Servidor Público 6	1.340,00
8	10	Carrillo Jiménez Dora Antonieta	60268716-2	Hosp. Docente Riobamba	9NA	Educador para la Salud	1011,62	Educador para la Salud Ejecutor	Servidor Público 5	1.150,00
9	5	Valverde Vargas Sara Rosita	171505245-0	Hosp. Docente Riobamba	7MA	Educador Para La Salud	811,30	Educador para la Salud Ejecutor	Servidor Público 5	1.150,00
10	5	Brazales Villaroel María Teresa	050056449-7	Planta Central	10MA + 50%	Educador Para La Salud	1860,62	Educador para la Salud Supervisor	Servidor Público 6	1.340,00
11	5	Maldonado Loaiza Luis Fernando	0701307951	Planta Central	10MA + 10%	Educador Para La Salud	1510,08	Educador para la Salud Ejecutor	Servidor Público 5	1.150,00
12	10	Montealegre Pazmiño Rafael Esteban	0700759756	Planta Central	9NA	Educador para la Salud	1394,26	Educador para la Salud Ejecutor	Servidor Público 1	775,00
13	5	Sánchez Armijos Daysi	0701025892	Hosp. Teofilo Dávila	10MA + 30%	Educador para la Salud	1740,37	Educador para la Salud Ejecutor	Servidor Público 5	1.150,00
14	5	Araujo Hidalgo Andrés Benjamín	180027057-9	Planta Central	10MA + 70%	Educador para la Salud	1902,28	Educador para la Salud Supervisor	Servidor Público 6	1.340,00

N°	P.P.I.	Apellidos y nombres	Cédula	Unidad	Categoría actual	Puesto institucional actual	RMU actual	Puesto institucional propuesto	Grupo ocupacional propuesto	RMU propuesta
15	5	Tipán Medina Carlos Gonzalo	200001732-3	Planta Central	10MA + 40%	Educador para la Salud	1651,16	Educador para la Salud Supervisor	Servidor Público 6	1.340,00
16	10	Figueroa Freire Nancy Aracely	090375823-3	Planta Central	10MA + 50%	Educador para la Salud	1970,66	Educador para la Salud Supervisor	Servidor Público 6	1.340,00
17	20	Minga Yaguana Sonia Lida	091454058-8	Planta Central	9VA	Educador para la Salud	1022,70	Educador para la Salud Ejecutor	Servidor Público 5	1.150,00
18	10	Vacante	-	Planta Central	10MA	Educador para la Salud	1316,34	Educador para la Salud Ejecutor	Servidor Público 5	1.150,00
19	5	Mosquera Gutiérrez Fanny Leonor	090262962-5	Planta Central	10MA+60 %	Educador para la Salud	2148,68	Educador para la Salud Supervisor	Servidor Público 6	1.340,00
20	460	Acosta Muñoz Anabelle Maricruz	120209266-2	Área 1 Guasmo	9NA	Educador para la Salud	1068,79	Educador para la Salud Ejecutor	Servidor Público 5	1.150,00
21	5	Aguilar Ruiz María Eena	090222593-7	Hosp. Abel Gilbert Pontón	10MA + 70%	Educador para la Salud	2106,36	Educador para la Salud Ejecutor	Servidor Público 5	1.150,00
22	5	Aldáz Aroca Víctor Hugo	90136482-8	Área 9 Martha de Roldós	9VA	Educador para la Salud	1383,18	Educador para la Salud Ejecutor	Servidor Público 5	1.150,00
23	5	Balarezo Lara Ana María	090308905-0	Área 8 Sauces III	10MA +20%	Educador para la Salud	1465,99	Educador para la Salud Ejecutor	Servidor Público 5	1.150,00
24	5	Carrillo Ruiz Isabel Resurrección	90869262-7	Área 2 Trinitaria	10MA	Educador para la Salud	1162,69	Educador para la Salud Ejecutor	Servidor Público 5	1.150,00
25	2740	Granizo Mina Ana María	091047446-9	Hosp. Icaza	10MA + 10%	Educador para la Salud	1275,04	Educador para la Salud Ejecutor	Servidor Público 5	1.150,00
26	2745	Napa Mayeza Clara Mercy	91292771-2	Hosp. Icaza	8VA	Educador para la Salud	1035,35	Educador para la Salud Ejecutor	Servidor Público 5	1.150,00
27	2750	Villegas Navia Adelina Anabel	130264720-9	Hosp. Icaza	10MA + 20%	Educador para la Salud	1465,99	Educador para la Salud Ejecutor	Servidor Público 5	1.150,00
28	5	Martínez Iglesias Jenny Rocío	120292502-8	Área 21 Milagro	9VA	Educador para la Salud	997,33	Educador para la Salud Ejecutor	Servidor Público 5	1.150,00
29	5	Soberón León Zoila Elina	091130568-8	Área 3 C.S.	7TA	Educador para la Salud	799,49	Educador para la Salud Ejecutor	Servidor Público 5	1.150,00
30	5	Vargas Vergara Francisco Gregorio	090455176-9	Área 4 Marina de Jesús	5TA	Educador para la Salud	771,05	Educador para la Salud Ejecutor	Servidor Público 5	1.150,00
31	5	Vacante		Planta Central	10MA	Educador para la Salud	235,79	Educador para la Salud Ejecutor	Servidor Público 5	1.150,00
32	5	Pasquel Fereira Lucía de Jesús	040082084-1	Planta Central	8MA	Educador para la Salud	1316,34	Educador para la Salud Ejecutor	*Servidor Público 1	775,00
33	5	Conterón Morán Greta Adriana	100075283-0	Área 4 Otavalo	10MA + 40%	Educador para la Salud	1769,30	Educador para la Salud Ejecutor	Servidor Público 5	1.150,00
34	5	Freire Ramos Nancy Del Rocío	180197934-3	Hops. San Vicente de Paúl	10MA	Educador para la Salud	1194,13	Educador para la Salud Ejecutor	Servidor Público 5	1.150,00
35	10	Arrobo López Wilma Arcelia	110062759-3	Planta Central	10MA + 60%	Educador para la Salud	1865,73	Educador para la Salud Ejecutor	Servidor Público 5	1.150,00
36	5	Jaramillo Torres Beatriz Gabriela	110145778-4	Planta Central	10MA + 70%	Educador para la Salud	2012,32	Educador para la Salud Ejecutor	Servidor Público 5	1.150,00
37	5	Castro Tamay Ruth Noemí	010135915-6	Hosp. Porv. Gral. Isidro Ayora	10MA + 50%	Educador para la Salud	1740,18	Educador para la Salud Ejecutor	Servidor Público 5	1.150,00

N°	P.P.I.	Apellidos y nombres	Cédula	Unidad	Categoría actual	Puesto institucional actual	RMU actual	Puesto institucional propuesto	Grupo ocupacional propuesto	RMU propuesta
38	5	Zapata Guzmán Jorge Walter	090088528-6	Planta Central	10MA + 80%	Educador para la Salud	1985,49	Educador para la Salud Supervisor	Servidor Público 6	1.340,00
39	5	Ronquillo Junco Dora Magdalena	120129587-8	Área 1 Babahoyo	10NA	Educador para la Salud	1288,44	Educador para la Salud Ejecutor	Servidor Público 5	1.150,00
40	5	Velasco Noboa Lidia Violeta	090419678-9	Área 2 Quevedo	10MA + 60%	Educador para la Salud	1773,93	Educador para la Salud Ejecutor	Servidor Público 5	1.150,00
41	5	Espinza Looor María Auxiliadora	130010029-2	Planta Central	10MA + 20%	Educador para la Salud	1750,98	Educador para la Salud Supervisor	Servidor Público 6	1.340,00
42	5	Cañarte Quimis Víctor Hugo	1302333164	Áreas 8 El Carmen	10MA+ 10%	Educador para la Salud	1369,36	Educador para la Salud Ejecutor	Servidor Público 5	1.150,00
43	5	García Argote Holger Bonard	130111418-5	Área 3 Chone	10MA + 50%	Educador para la Salud	1881,65	Educador para la Salud Ejecutor	Servidor Público 5	1.150,00
44	5	Intriago Macías Guido Alberto	130003451-7	Área 7 Rocafuerte	10MA + 40%	Educador para la Salud	1879,33	Educador para la Salud Ejecutor	Servidor Público 5	1.150,00
45	5	Macías Mera Neida Aracely	130145352-6	Hosp. Gral. De Manta	8MA	Educador para la Salud	1191,25	Educador para la Salud Ejecutor	Servidor Público 5	1.150,00
46	5	Moreira Zambrano Luis Eduardo	130171260-8	Área 4 Jipijapa	10MA + 10%	Educador para la Salud	1573,71	Educador para la Salud Ejecutor	Servidor Público 5	1.150,00
47	5	Tubay Alarcón Juan De Dios	130165198-8	Área 10 Santa Ana	10MA + 50%	Educador para la Salud	1928,81	Educador para la Salud Ejecutor	Servidor Público 5	1.150,00
48	5	Vásquez Ríos Jorge Luis	130126786-8	Área 1 Portoviejo	10MA	Educador para la Salud	1382,76	Educador para la Salud Ejecutor	Servidor Público 5	1.150,00
49	5	Vera Alefbar Víctor Manuel	130242881-6	Área 6 Calceta	10MA + 30%	Educador para la Salud	1546,91	Educador para la Salud Ejecutor	Servidor Público 5	1.150,00
50	5	González Collantes Emerenciano	130198807-5	Área 9 Paján	10MA + 20%	Educador para la Salud	1497,43	Educador para la Salud Ejecutor	Servidor Público 5	1.150,00
51	5	Ortiz Valencia Bélgica Graciela	170716185-5	Hosp. José Ma. Velasco Ibarra Tena	10MA + 40%	Educador para la Salud	1612,10	Educador para la Salud Ejecutor	Servidor Público 5	1.150,00
52	5	Vaca Albán Augusto Fernando	050099358-9	Área 2 Baeza	10MA + 30%	Educador para la Salud	1531,19	Educador para la Salud Ejecutor	Servidor Público 5	1.150,00
53	5	García Machado Jeaneth Consuelo	060332112-6	Planta Central	7MA	Educador para la Salud	785,03	Educador para la Salud Ejecutor	Servidor Público 5	1.150,00
54	5	Zambrano Escobar Dixon Roberto	130566252-6	Área 1 Orellana	10MA + 10%	Educador para la Salud	1651,16	Educador para la Salud Ejecutor	Servidor Público 5	1.150,00
55	10	Vacante	-	Centro Salud No. 1	4TA	Educador para la Salud	131,10	Educador para la Salud Ejecutor	Servidor Público 5	1.150,00
56	5	Vacante	-	Centro Salud No. 1	8VA	Educador para la Salud	194,87	Educador para la Salud Ejecutor	Servidor Público 5	1.150,00
57	15	Aguirre Valencia Edmundo Rodrigo	170350075-9	Planta Central	10MA + 40%	Educador para la Salud	1776,92	Educador para la Salud Supervisor	Servidor Público 6	1.340,00
58	5	Álvarez Butista Edgar Germán	170770973-7	Hosp. Cantonal Sangolquí	9NAA	Educador para la Salud	1068,79	Educador para la Salud Ejecutor	Servidor Público 5	1.150,00
59	5	Cadena Báez Luis Ernesto	1000772259	Hosp. Enrique Garcés	10MA + 10%	Educador para la Salud	1510,83	Educador para la Salud Ejecutor	*Servidor Público 1	775,00
60	25	Jaramillo Altamirano Elvia Teresa	1801025089	Planta Central	10MA + 30%	Educador para la Salud	1425,99	Educador Para La Salud Ejecutor	Servidor Público 5	1.150,00

N°	P.P.I.	Apellidos y nombres	Cédula	Unidad	Categoría actual	Puesto institucional actual	RMU actual	Puesto institucional propuesto	Grupo ocupacional propuesto	RMU propuesta
61	10	Luna Echeverría Germán Antonio	170351285-3	Planta Central	10MA + 60%	Educador para la Salud	2038,65	Educador Para la Salud Supervisor	Servidor Público 6	1.340,00
62	5	Sánchez Cespedes Rinita Felisa	170480005-9	Planta Central - MSP	10MA + 10%	Educador para la Salud	1369,36	Educador Para La Salud Ejecutor	Servidor Público 5	1.150,00
63	5	Tixi Ramírez Gonzalo	170413792-4	Planta Central	10MA + 50%	Educador Para la Salud	1923,50	Educador para la Salud Supervisor	Servidor Público 6	1.340,00
64	20	Torres Albán Nancy del Rocío	170581144-4	Planta Central	10MA + 10%	Educador para la Salud	1337,17	Educador Para la Salud Supervisor	Servidor Público 6	1.340,00
65	10	Yáñez Real Marco Vinicio	020038428-7	Planta Central	10MA + 50%	Educador para la Salud	1860,62	Educador para la Salud Supervisor	Servidor Público 6	1.340,00
66	5	Ruiloba Escudero Juan de Dios	170174468-0	Planta Central	10MA + 60%	Educador para la Salud	2070,09	Educador para la Salud Supervisor	Servidor Público 6	1.340,00
67	15	Salazar Monteros Eduardo Washington	170355973-0	Planta Central	10MA + 60%	Educador para la Salud	1960,05	Educador para la Salud Supervisor	Servidor Público 6	1.340,00
68	5	Arévalo Pincay Raquel Cumandá	091509869-3	Planta Central	7MA	Educador para la Salud	954,21	Educador para la Salud Ejecutor	Servidor Público 5	1.150,00
69	5	Núñez Iván Marcelo	180092389-5	Planta Central	10MA + 40%	Educador para la Salud	1316,34	Educador para la Salud Supervisor	Servidor Público 6	1.340,00
70	5	Vacante	-	Planta Central	10MA	Educador para la Salud	235,79	Educador para la Salud Ejecutor	Servidor Público 5	1.150,00
71	6	Vacante	-	Planta Central	5TA	Educador para la Salud	849,14	Educador para la Salud Ejecutor	Servidor Público 5	1.150,00
72	6	Vacante	-	Planta Central	10MA	Educador para la Salud	1288,44	Educador para la Salud Ejecutor	Servidor Público 5	1.150,00

\* Las personas que no cumplen con el requisito de formación académica exigido para el puesto y que realizan las actividades de educador para la salud, se les aplica la política de ubicación respectiva.

f.) Richard Espinosa Guzmán, B.A., Ministro de Relaciones Laborales.

**No. 108/2010**

**EL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL**

**Considerando:**

Que, el artículo 109 del Código Aeronáutico dice que: *“Para explotar cualquier servicio aéreo se requiere de una concesión o permiso de operación, otorgado mediante acuerdo o resolución, según el caso, del Consejo Nacional de Aviación Civil o de la Dirección General de Aviación Civil...”* y, en concordancia, el artículo 111 del mismo cuerpo legal prevé: *“El Consejo Nacional de Aviación Civil otorgará concesiones y permisos de operación para la explotación de los servicios referidos en los artículos 103 y 103”;*

Que, el artículo 4 de la Ley de Aviación Civil dispone que: *“Son atribuciones del Consejo Nacional de Aviación Civil... c) Otorgar las concesiones y permisos de*

*operación a las compañías nacionales y extranjeras de transporte aéreo público y revocarlos, suspenderlos, modificarlos o cancelarlos...”;*

Que, en base a lo previsto en el artículo 2 de la Codificación de la Ley de Aviación Civil, el Consejo Nacional de Aviación Civil es el organismo encargado de la política aeronáutica en el país, y en tal virtud, tiene la capacidad para emitir actos normativos de cumplimiento obligatorio que regulen la actividad aérea comercial en el Ecuador;

Que, para alcanzar un cumplimiento efectivo de las concesiones y permisos de operación que son otorgadas con la inclusión de la preposición “hasta” antes del número de frecuencias autorizadas para cada ruta, después de un exhaustivo análisis, en sesión ordinaria realizada el 8 de diciembre del 2010, el Consejo Nacional de Aviación Civil estimó conveniente establecer parámetros de control en tiempo y porcentaje de implantación de los derechos asignados, que eviten que con el uso del “hasta”, las

compañías de aviación puedan mantener porcentajes bajos de cumplimiento efectivo de las rutas y frecuencias otorgadas, en perjuicio de los usuarios del servicio aéreo;

Que, de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del artículo 51 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil, las Resoluciones serán autorizadas con las firmas de todos los Miembros del Consejo, asistentes a la sesión; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la ley,

**Resuelve:**

**Artículo 1.-** El otorgamiento del número de frecuencias con la inclusión de la preposición “hasta”, en las concesiones de operación cualquiera que sea la modalidad de servicio, queda sometido a la verificación posterior de su implantación, de acuerdo a los siguientes parámetros:

**a) Para nuevas empresas:**

- El 70% de cumplimiento de rutas y frecuencias; a los dieciocho meses de otorgada la concesión de operación.

**b) Para empresas que ya están operando y solicitan incremento de derechos:**

b.1) Adición de frecuencias en rutas ya autorizadas y operando:

- El 70% de cumplimiento de rutas y frecuencias, a los doce meses de concedida la modificación de la concesión de operación.

b.2) Nueva ruta:

- El 70% de cumplimiento de rutas y frecuencias, a los dieciocho meses de concedida la modificación de la concesión de operación.

**c) Para empresas que tienen derechos autorizados y no los están operando:**

- El 70% de cumplimiento de rutas y frecuencias, a los seis meses de emitida la presente resolución o de acuerdo al cronograma que sea aprobado por el CNAC.

**Artículo 2.-** La Secretaría General del CNAC deberá incluir en los acuerdos que se emita, según sea el caso, el plazo y porcentaje para la verificación del cumplimiento de las rutas y frecuencias constantes en las concesiones de operación.

**Artículo 3.-** Para garantizar los intereses de los usuarios, las compañías de aviación que cuenten en sus concesiones de operación con la preposición “hasta” antes del número de frecuencias otorgadas, al momento de presentar sus itinerarios para aprobación de la Dirección General de Aviación Civil, deberán precisar el número de frecuencias con las que prestará sus servicios. De igual manera, con la suficiente anticipación, notificará a la DGAC cualquier modificación sobre la utilización del número de frecuencias aprobadas.

**Artículo 4.-** Al finalizar los plazos establecidos para cada caso, la Dirección General de Aviación Civil presentará al Consejo Nacional de Aviación Civil el informe que corresponda, respecto al cumplimiento de las rutas y frecuencias autorizadas a las compañías nacionales de aviación.

**Artículo 5.-** Si en esta verificación, no se evidencia el nivel de implantación de las rutas y frecuencias de acuerdo a lo establecido en la presente resolución, el Consejo Nacional de Aviación Civil convocará a la compañía titular de la concesión de operación, a una audiencia previa de interesados, para los efectos previstos en el artículo 122 del Código Aeronáutico codificado.

**Artículo 6.-** Del cumplimiento de la presente resolución encárguese a la Dirección General de Aviación Civil y a la Secretaría General del Consejo Nacional de Aviación Civil, en el ámbito de sus competencias.

**Artículo 7.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dada en la ciudad de Quito, a 22 de diciembre del 2010.

f.) Cap. Guillermo Bernal Serpa, Presidente del Consejo Nacional de Aviación Civil.

f.) BGral. César Merizalde Pavón, Del. Comandante General de la FAE.

f.) Ec. Wilson Torres Anagono, Del. Ministro de Finanzas.

f.) Dra. María Teresa Lara Zumárraga, Del. Ministra de Industrias y Productividad.

f.) Dra. Susana Suárez Román, Del. Ministro de Turismo.

f.) Ab. Luis Hidalgo Vernaza Rep. Cámaras de la Producción.

f.) Ec. Freddy Egúez Rivera, Rep. Alterno Federación de Cámaras de Turismo.

f.) Dra. Sandra Reyes Cordero, Secretaria General, CNAC.

No. 03-2011-R1

**EL DIRECTORIO DE LA CORPORACIÓN  
ADUANERA ECUATORIANA**

**Considerando:**

Que, en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del día Miércoles 29 de diciembre del 2010 se publicó el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, el cual contiene en su Título II de la Facilitación Aduanera para el Comercio, las normas que permitirán regular las relaciones jurídicas entre el Estado y las personas naturales o jurídicas que realizan actividades directa o indirectamente relacionadas con el tráfico internacional de mercancías;



Que, en el artículo 138 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones se establecen los parámetros generales relacionados con la declaración aduanera;

Que, en la Decisión No. 671 de la Comunidad Andina publicada en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena N° 1520, de fecha 16 de julio del 2007, y reformada en su vigencia mediante Decisión 716, relacionada con la Armonización de los Regímenes Aduaneros en el Capítulo III, se hace expresa mención de la Declaración Aduanera de las Mercancías disponiendo sobre la oportunidad para su presentación; su contenido; los documentos que la acompañan; y, sobre su presentación, comprobación y aceptación;

Que, el artículo 425 de la Constitución Política de la República, prescribe que *“el orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos”*; y,

En uso de la atribución establecida en la Disposición Transitoria Décima Tercera del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del miércoles 29 de diciembre del 2010, en cuya parte pertinente dispone: *“...hasta que se dicte el Reglamento a este Código, el Directorio de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, mientras subsista, y en adelante el Director General del Servicio Nacional de Aduana, podrán dictar normas técnicas para su aplicación”*.

#### **Resuelve:**

### **EXPEDIR LA SIGUIENTE NORMA TÉCNICA PROVISIONAL PARA OPERATIVIZAR EL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA PRODUCCIÓN, COMERCIO E INVERSIONES, EN LO REFERENTE A LA DECLARACIÓN ADUANERA.**

**Artículo 1.- Consideraciones Generales.-** La declaración aduanera será presentada de manera electrónica y/o física de acuerdo al procedimiento y al formato establecido por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Una sola declaración aduanera, podrá contener las facturas, documentos de transporte de un mismo manifiesto de carga y demás documentos de soporte o de acompañamiento que conformen la importación o exportación, siempre y cuando correspondan a un mismo declarante y puerto, aeropuerto o paso fronterizo de arribo para las importaciones; y de embarque y destino para las exportaciones.

Para efectos de contabilización de plazos y determinación de abandono tácito conforme el artículo 142 literal a) del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, se tomará en cuenta la llegada de la mercancía conforme lo ampare el manifiesto de carga contenido en la declaración aduanera.

**Artículo 2.- Declarante.-** La declaración aduanera es única y personal, consecuentemente, será transmitida o presentada por el importador, exportador o pasajero, por sí mismo, o a través de un Agente de Aduanas.

En los casos de tráfico postal y mensajería acelerada o courier, el declarante podrá ser la persona jurídica autorizada a operar bajo estos regímenes. En las exportaciones la declaración aduanera podrá ser transmitida o presentada por un Agente de Carga de Exportación autorizado para el efecto.

El declarante será responsable ante el Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador por la exactitud de la información consignada en la declaración aduanera. El Agente de Aduana será responsable por la exactitud de la información consignada en la declaración aduanera, en relación con la que conste en los documentos de soporte y acompañamiento que a éste se le hayan entregado.

En los casos en que la declaración de importación se presente sin la participación de un Agente de Aduana, el declarante deberá cumplir adicionalmente con los requisitos y formalidades que establezca el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

**Artículo 3.- Contenido de la Declaración Aduanera.-** Los datos que se deban consignar en la Declaración Aduanera estarán fijados por el Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador en el formato que se determine para el efecto, teniendo en cuenta los requisitos contemplados en los convenios o tratados internacionales de los cuales el Ecuador forme parte.

Sin perjuicio de lo anterior, la información que conste en la declaración aduanera contendrá, al menos, la identificación del declarante, la del medio de transporte, la descripción de las mercancías, origen, procedencia y el valor de las mismas.

La Declaración Andina de Valor (DAV) se considerará parte de la declaración aduanera de importación, cuando su presentación sea exigible.

**Artículo 4.- Plazos para la presentación de la declaración.-** En el caso de las importaciones, la declaración aduanera podrá ser presentada física o electrónicamente en un período no superior a quince días hábiles previo a la llegada del medio de transporte, y hasta treinta días hábiles siguientes a la fecha de su arribo.

Para las exportaciones, la declaración aduanera podrá presentarse hasta treinta días hábiles después de su embarque al exterior o a una Zona Especial de Desarrollo Económico, sin perjuicio de ello, antes de su partida deberán presentar una orden de embarque en los términos y condiciones previstos por la normativa vigente, la que se considerará parte de la declaración cuando ésta se presente. Si por causas debidas al transporte de las mercancías, no pudiera cumplirse el plazo mencionado en este inciso, el Director Distrital o su delegado podrá prorrogar dicho plazo conforme a las necesidades del exportador.

Para las exportaciones por vía aérea de productos perecibles en estado fresco podrá presentarse una sola declaración aduanera, para varias exportaciones realizadas dentro de un mismo mes.

El Director General podrá disponer plazos distintos a los mencionados en este artículo cuando se traten de declaraciones aduaneras simplificadas o regímenes aduaneros de excepción.

**Artículo 5.- Presentación de la Declaración Aduanera.-**

La declaración aduanera será presentada de manera electrónica, y física en los casos en que esta sea exigible en razón de la modalidad de despacho asignada.

Esta transmisión junto a los documentos de soporte, y los documentos de acompañamiento deberá efectuarse a través del sistema informático del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador en los formatos preestablecidos.

Los datos transmitidos de la declaración aduanera pasarán por un proceso de validación que generará su aceptación o rechazo. De no detectar inconsistencias, la declaración aduanera será aceptada y se designará la modalidad de despacho correspondiente según mecanismo de selección sobre la base del perfilador de riesgo, otorgándole un número de validación para continuar su trámite y señalando la fecha en que fue aceptada.

En los casos en que se asigne aforo físico o documental, deberá completarse la presentación de la declaración aduanera con su entrega física y la de los documentos de acompañamiento y de soporte, en el distrito aduanero en el que se vayan a declarar las mercancías, en un término no superior a un día luego de realizada la presentación electrónica. En caso de incumplirse con el plazo de entrega de documentos indicados en el presente inciso, se estará a lo dispuesto en el literal d) del artículo 193 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones. La falta de presentación física de la declaración aduanera y sus documentos de soporte y de acompañamiento dentro del término de 30 días acarreará su abandono tácito.

Cuando por razones de fuerza mayor, debidamente declaradas por el Director o Directora General, no funcione el sistema informático para el despacho de mercancías, las direcciones distritales, en coordinación con la Dirección General dispondrán un mecanismo o procedimiento alternativo para que se efectúe la declaración aduanera, mientras se restablecen los medios utilizados normalmente, precautelando la continuidad de las operaciones de comercio exterior.

Para las declaraciones aduaneras simplificadas o regímenes aduaneros de excepción, siempre que el Director General del Servicio Nacional de Aduanas lo disponga, bastará su presentación en formato físico.

**Artículo 6.- Correcciones a la Declaración Aduanera.-**

Si presentada y aceptada la declaración aduanera, se detectasen inconsistencias en razón a lo declarado, se podrán realizar correcciones a la declaración aduanera previamente presentada. Para tal efecto, el sistema informático aduanero registrará cada uno de los cambios que se efectúen, así como la identificación del operador de comercio exterior o funcionario interviniente en dicho proceso.

Cuando se realice una modificación a la declaración aduanera, sea por el sujeto activo de la obligación aduanera tributaria o a solicitud del sujeto pasivo, se considerarán los tributos aduaneros y demás obligaciones tributarias aplicables a la fecha de la aceptación de la declaración aduanera que fuere objeto de modificación. El funcionario del sujeto activo, a cargo de la revisión del trámite, podrá realizar correcciones hasta antes del levante de las mercancías, las mismas que deberán derivar de lo registrado en el informe de aforo que realice como parte de su función.

Se podrán realizar todas las correcciones requeridas, sin perjuicio de la imposición de sanciones o persecución de infracciones a que hubiere lugar.

**Declaración Sustitutiva.-** La declaración sustitutiva constituye una herramienta de corrección para el declarante o su Agente de Aduana, para realizar ajustes a la declaración aduanera de mercancías cuyo levante se haya realizado, en los casos en que se haya registrado información incompleta o errada al momento de la presentación de la declaración. La declaración sustitutiva a la declaración aduanera se presentará de manera impresa con todos los sellos y firmas que constituyen formalidades de la declaración aduanera, así como los documentos de soporte y acompañamiento que sustenten el caso, en el mismo distrito donde se presentó la declaración original. Esta declaración deberá ser ingresada adjuntando una carta explicativa suscrita por el declarante o su Agente de Aduana, en la que se especifique el error a corregir. Para el efecto se deberá llenar una nueva declaración aduanera a la que se le deberá identificar como "Declaración Sustitutiva," y en la que deberán llenarse todos los campos nuevamente, corrigiendo aquellos que inicialmente se presentaron de manera incorrecta.

En los casos en que como consecuencia de la declaración sustitutiva se modifique la liquidación de tributos pagados en razón de la declaración aduanera original, el Director de Despacho del distrito respectivo o su delegado, emitirá un acto administrativo por medio del que se autorizarán los cambios requeridos y una liquidación manual en base a la que el declarante deberá proceder al pago correspondiente en los plazos establecidos para el efecto.

Para conocimiento y fines pertinentes los actos administrativos emitidos en razón de declaraciones sustitutivas serán remitidos al área de Rectificación de Tributos de la Coordinación General de Intervención.

Solo se podrá presentar una declaración sustitutiva por cada declaración aduanera.

Cuando los cambios requeridos mediante declaraciones sustitutivas involucren mercancías sujetas a restricciones comerciales, que hubieran estado vigentes al momento de la declaración original, no se podrá efectuar el cambio hasta que el Comité de Comercio Exterior lo autorice expresamente; aquellas declaraciones de mercancías sobre las que se requieran realizar cambios, que dependan de Documentos de Soporte o Acompañamiento que no se poseían al momento de la declaración original, estarán sujetas al pronunciamiento expreso de la entidad emisora competente. Este tipo de cambios se realizará sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

**Artículo 7.- Declaración Aduanera Simplificada.-** El Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador establecerá los casos en que, por razones de agilidad o simplificación, se admitirá la presentación de declaraciones aduaneras simplificadas.

**Artículo 8.-** Lo dispuesto en los artículos precedentes subsistirá hasta que el Reglamento al Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones entre en vigencia; hasta que este Directorio o el Director General en uso de sus competencias, disponga algo distinto.

Publíquese en la Página Web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador y encárguese a la Dirección General de Secretaría General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador el formalizar las diligencias necesarias para la publicación de la presente en el Registro Oficial.

La presente entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la ciudad de Santiago de Guayaquil, a los 18 días del mes de enero del 2011.

f.) Eco. Santiago León Abad, Presidente del Directorio.

f.) Ab. María José Castelblanco Zamora, Delegada del Ministro de Finanzas.

f.) Ab. Juan Antonio López Cordero, Vocal por las Cámaras de la Producción.

f.) Juan Carlos Jairala Reyes, Secretario ad hoc.

Certifico.- Que el documento que antecede es fiel copia del original.- Fecha: 19 de enero del 2011.- f.) Ilegible.

---

No. 03-2011-R2

**EL DIRECTORIO DE LA CORPORACIÓN  
ADUANERA ECUATORIANA**

**Considerando:**

Que, en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 de fecha 29 de diciembre del 2010, se publicó el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, el cual contiene en su Título II de la Facilitación Aduanera para el Comercio, las normas que permitirán regular las relaciones jurídicas entre el Estado y las personas naturales o jurídicas que realizan actividades directa o indirectamente relacionadas con el tráfico internacional de mercancías.

Que, en sesión ordinaria llevada a cabo el día martes 4 de enero del 2011, el Directorio de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, adoptó la Resolución No. 01-2011-R1 mediante la cual se expidió la **NORMA TÉCNICA PROVISIONAL PARA OPERATIVIZAR EL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA PRODUCCIÓN, COMERCIO E INVERSIONES, EN LO REFERENTE A LAS MODALIDADES DE AFORO, SUS CANALES Y APLICACIÓN.**

Que, en sesión extraordinaria llevada a cabo el día Lunes 10 de enero del 2011, el Directorio de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, adoptó la Resolución No. 02-2011-R3 mediante la cual se reformó el artículo 6 de la Resolución No. 01-2011-R1 mediante la cual se expidió la **NORMA TÉCNICA PROVISIONAL PARA OPERATIVIZAR EL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA PRODUCCIÓN, COMERCIO E INVERSIONES, EN LO REFERENTE A LAS MODALIDADES DE AFORO, SUS CANALES Y APLICACIÓN.**

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República establece: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*; y,

En uso de la atribución establecida en la Disposición Transitoria Décima Tercera del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del miércoles 29 de diciembre del 2010, en cuya parte pertinente dispone: *“...hasta que se dicte el Reglamento a este Código, el Directorio de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, mientras subsista, y en adelante el Director General del Servicio Nacional de Aduana, podrán dictar normas técnicas para su aplicación”*,

**Resuelve:**

**Artículo 1.-** Derogar la Resolución No. 01-2011-R1 adoptada en sesión ordinaria de Directorio llevada a cabo el día martes 4 de enero del 2011 mediante la cual se expidió la **NORMA TÉCNICA PROVISIONAL PARA OPERATIVIZAR EL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA PRODUCCIÓN, COMERCIO E INVERSIONES, EN LO REFERENTE A LAS MODALIDADES DE AFORO, SUS CANALES Y APLICACIÓN.**

**Artículo 2.-** Derogar la Resolución No. 02-2011-R3 adoptada en sesión extraordinaria de Directorio llevada a cabo el día lunes 10 de enero del 2011, mediante la cual se reformó el artículo 6 de la Resolución No. 01-2011-R1 con la cual se expidió la **NORMA TÉCNICA PROVISIONAL PARA OPERATIVIZAR EL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA PRODUCCIÓN, COMERCIO E INVERSIONES, EN LO REFERENTE A LAS MODALIDADES DE AFORO, SUS CANALES Y APLICACIÓN.**

Publíquese en la página web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador y encárguese a la Dirección General de Secretaría General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador el formalizar las diligencias necesarias para la publicación de la presente en el Registro Oficial.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la ciudad de Santiago de Guayaquil, a los 18 días del mes de enero del 2011.

f.) Eco. Santiago León Abad, Presidente del Directorio.

f.) Ab. María José Castelblanco Zamora, Delegada del Ministerio de Finanzas.

f.) Ab. Juan Antonio López Cordero, Vocal por las Cámaras de la Producción.

f.) Ab. Juan Carlos Jairala Reyes, Secretario ad hoc.

Certifico.- Que el documento que antecede es fiel copia del original.- Fecha: 19 de enero del 2011.- f.) Ilegible.

N° 001-2011 DNPI-IEPI

**EL DIRECTOR NACIONAL  
DE PROPIEDAD INDUSTRIAL**

**Considerando:**

Que de conformidad con el artículo 359, literal d), de la Codificación de la Ley de Propiedad Intelectual, a la Dirección Nacional de Propiedad Industrial le corresponde, entre otras atribuciones, la administración de los procesos administrativos contemplados por la ley, en el ámbito de su competencia;

Que el artículo 5 del Reglamento a la Ley de Propiedad Intelectual faculta a los directores nacionales la delegación de funciones específicas a funcionarios subordinados, con la finalidad de propender a una adecuada desconcentración de funciones;

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva faculta a las diversas autoridades de la administración, la delegación en los órganos de menor jerarquía de las atribuciones propias de sus cargos;

Que además, resulta necesario asegurar la administración ágil de los trámites que son de competencia de la Dirección Nacional de Propiedad Industrial; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

**Resuelve:**

**Artículo 1.-** Delegar al abogado Ramiro Alejandro Rodríguez Medina, Experto Legal en Propiedad Intelectual 2 del Área de Signos Distintivos de la institución, la facultad de:

- a) Conocer, sustanciar y resolver las oposiciones que se presenten contra las solicitudes de registro de signos distintivos, así como los recursos de reposición que se interpusieran, o, de ser el caso, revisarlos previo a la firma de la Dirección Nacional de Propiedad Industrial; y,
- b) Disponer la reposición o restitución de expedientes o trámites extraviados o mutilados y a la firma de las providencias correspondientes.

**Artículo 2.-** Las resoluciones dictadas en virtud de esta delegación serán de responsabilidad del delegado, quien actúa según lo establecido en el artículo 59 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

**Artículo 3.-** La presente resolución se mantendrá vigente hasta nueva disposición de la Dirección Nacional de Propiedad Industrial y entrará en vigor a partir de su emisión, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, a 10 de enero del 2011.

f.) Ab. José Manuel Martínez Vera, Director Nacional de Propiedad Industrial.

N° 02-2011 DNPI-IEPI

**EL DIRECTOR NACIONAL  
DE PROPIEDAD INDUSTRIAL**

**Considerando:**

Que de conformidad con el artículo 359, literal d), de la Codificación de la Ley de Propiedad Intelectual, a la Dirección Nacional de Propiedad Industrial le corresponde, entre otras atribuciones, la administración de los procesos administrativos contemplados por la ley, en el ámbito de su competencia;

Que el artículo 5 del Reglamento a la Ley de Propiedad Intelectual faculta a los directores nacionales la delegación de funciones específicas a funcionarios subordinados, con la finalidad de propender a una adecuada desconcentración de funciones;

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva faculta a las diversas autoridades de la administración, la delegación en los órganos de menor jerarquía de las atribuciones propias de sus cargos;

Que con el fin de agilizar la administración de los trámites que son de competencia de la Dirección Nacional de Propiedad Industrial, resulta necesario implementar mecanismos para la desconcentración de funciones; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

**Resuelve:**

**Artículo 1.-** Delegar a los doctores Juan Leonardo Pérez Mejía y Jaime Fernando Gómez Ortiz, a fin de que, en calidad de expertos legales en Propiedad Intelectual 5 y 2, respectivamente, del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual -IEPI- ejerzan, en forma individual e indistinta, las facultades de:

- a) Conocer y sustanciar los trámites de tutelas administrativas, al igual que de suspensión de denominación o razón social, así como firmar las providencias orientadas a la sustanciación y prosecución de tales trámites, desde su inicio, incluyendo su aceptación a trámite, o, de ser el caso, revisarlas previo a la firma del Director Nacional;
- b) Resolver los casos de tutelas administrativas y de suspensión de denominación o razón social, previo su respectivo estudio y revisión, o, de ser el caso, revisarlos previo a la firma de la Dirección Nacional;
- c) Firmar oficios relacionados con trámites de tutelas administrativas y de suspensión de denominación o razón social;
- d) Disponer la reposición o restitución de expedientes o de trámites extraviados y mutilados y firmar las providencias correspondientes;
- e) Sustanciar, comparecer y dirigir las audiencias que se señalen en los trámites de tutelas administrativas en materia de propiedad industrial y de suspensión de denominación o razón social;
- f) Ordenar y ejecutar las inspecciones que se dispongan en los trámites de tutelas administrativas en materia de propiedad industrial, así como las medidas cautelares y

formación de inventarios de bienes, en caso de que, a criterio de los delegados y de conformidad con la ley, estas sean procedentes, a cuyo efecto deberán tener en cuenta la disposición contenida en el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador;

- g) Conceder o negar los recursos previstos en el artículo 357 de la Codificación de la Ley de Propiedad Intelectual, según sean presentados dentro o fuera de término, y remitir los expedientes administrativos al Comité de Propiedad Intelectual, conforme a lo establecido en el artículo 90 del Reglamento a la Ley de Propiedad Intelectual;
- h) Calificar, conocer, sustanciar y resolver los recursos de reposición que se presenten dentro de las tutelas administrativas y de suspensión de denominación o razón social;
- i) Requerir información que permita establecer la existencia o no de violaciones de derechos de propiedad intelectual; y,
- j) Ordenar la aplicación de las sanciones administrativas previstas en la Codificación de la Ley de Propiedad Intelectual, dentro de los trámites de tutelas administrativas y de suspensión de denominación o razón social.

**Artículo 2.-** Las resoluciones dictadas en virtud de esta delegación serán de responsabilidad de cada uno de los delegados, quienes actúan según lo establecido en el artículo 59 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

**Artículo 3.-** Quedan sin efecto, a partir de la presente fecha, las resoluciones N° 028-2009 DNPI-IEPI, de 23 de julio del 2009, N° 02-2010 DNPI-IEPI, de 17 de febrero del 2010 y N° 06-2010 DNPI-IEPI, de 12 de julio del 2010, mediante las cuales se delegó determinadas atribuciones al abogado Gustavo Xavier Pesantes Román.

**Artículo 4.-** La presente resolución se mantendrá vigente hasta nueva disposición de la Dirección Nacional de Propiedad Industrial y entrará en vigor a partir de su emisión, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, a 10 de enero del 2011.

f.) Ab. José Manuel Martínez Vera, Director Nacional de Propiedad Industrial.

---

N° 003-2011 DNPI-IEPI

**EL DIRECTOR NACIONAL  
DE PROPIEDAD INDUSTRIAL**

**Considerando:**

Que de conformidad con el artículo 359, literal d), de la Codificación de la Ley de Propiedad Intelectual, a la Dirección Nacional de Propiedad Industrial le corresponde, entre otras atribuciones, la administración de los procesos administrativos contemplados por la ley, en el ámbito de su competencia;

Que el artículo 5 del Reglamento a la Ley de Propiedad Intelectual faculta a los directores nacionales la delegación de funciones específicas a funcionarios subordinados, con la finalidad de propender a una adecuada desconcentración de funciones;

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva faculta a las diversas autoridades de la administración, la delegación en los órganos de menor jerarquía de las atribuciones propias de sus cargos;

Que con el fin de agilizar la administración de los trámites que son de competencia de la Dirección Nacional de Propiedad Industrial; resulta necesario implementar mecanismos para la desconcentración de funciones; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

**Resuelve:**

**Artículo 1.-** Delegar al abogado Rolando Javier Freire Núñez, a fin de que, en calidad de Experto Legal en Propiedad Intelectual del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual -IEPI-, ejerza las facultades de:

- a) Conocer y sustanciar los trámites de tutelas administrativas, al igual que de suspensión de denominación o razón social, así como firmar las providencias orientadas a la sustanciación y prosecución de tales trámites, desde su inicio, incluyendo su aceptación a trámite, o, de ser el caso, revisarlas previo a la firma del Director Nacional;
- b) Resolver los casos de tutelas administrativas y de suspensión de denominación o razón social, previo su respectivo estudio y revisión, o, de ser el caso, revisarlos previo a la firma de la Dirección Nacional;
- c) Firmar oficios relacionados con trámites de tutelas administrativas y de suspensión de denominación o razón social;
- d) Disponer la reposición o restitución de expedientes o de trámites extraviados y mutilados y firmar las providencias correspondientes;
- e) Sustanciar, comparecer y dirigir las audiencias que se señalen en los trámites de tutelas administrativas en materia de propiedad industrial y de suspensión de denominación o razón social;
- f) Ordenar y ejecutar las inspecciones que se dispongan en los trámites de tutelas administrativas en materia de propiedad industrial, así como las medidas cautelares y formación de inventarios de bienes, en caso de que, a criterio del delegado y de conformidad con la ley, estas sean procedentes, a cuyo efecto deberán tener en cuenta la disposición contenida en el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador;
- g) Conceder o negar los recursos previstos en el artículo 357 de la Codificación de la Ley de Propiedad Intelectual, según sean presentados dentro o fuera de término, y remitir los expedientes administrativos al Comité de Propiedad Intelectual, conforme a lo establecido en el artículo 90 del Reglamento a la Ley de Propiedad Intelectual;

- h) Calificar, conocer, sustanciar y resolver los recursos de reposición que se presenten dentro de las tutelas administrativas y de suspensión de denominación o razón social;
- i) Requerir información que permita establecer la existencia o no de violaciones de derechos de propiedad intelectual; y,
- j) Ordenar la aplicación de las sanciones administrativas previstas en la Codificación de la Ley de Propiedad Intelectual, dentro de los trámites de tutelas administrativas y de suspensión de denominación o razón social.

**Artículo 2.-** Las resoluciones dictadas en virtud de esta delegación serán de responsabilidad del delegado, quien actúa según lo establecido en el artículo 59 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

**Artículo 3.-** La presente resolución se mantendrá vigente hasta nueva disposición de la Dirección Nacional de Propiedad Industrial y entrará en vigor a partir de su emisión, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, a 13 de enero del 2011.

f.) Ab. José Manuel Martínez Vera, Director Nacional de Propiedad Industrial.

No. SC.IAF.DPYP.G.11.006

**Suad Manssur Villagrán,**  
SUPERINTENDENTA DE COMPAÑÍAS

**Considerando:**

Que, la Superintendencia de Compañías para desarrollar sus actividades y ejercer sus funciones y atribuciones fijadas por las leyes correspondientes, se financia a través de los fondos que anualmente aportan las compañías sujetas a su control;

Que, la Superintendencia de Compañías en concordancia con la política gubernamental, la cual busca mecanismos y medidas para contribuir a la estabilidad y crecimiento del sector empresarial, cree necesario, aplicar una tabla de contribuciones acorde con la situación económica del país; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el inciso primero del artículo 449 de la Ley de Compañías, que faculta a la Superintendente de Compañías a fijar anualmente las contribuciones que deban pagar las compañías sujetas a su vigilancia y control,

**Resuelve:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** La contribución que las compañías y otras entidades sujetas a la vigilancia y control de la Superintendencia de Compañías deben pagar a esta, para el año 2011, de conformidad con lo que establece el inciso tercero del artículo 449 de la Ley de Compañías, será de acuerdo con lo especificado en la siguiente tabla:

MONTO DEL ACTIVO REAL DE LAS COMPAÑÍAS (EN US DÓLARES)		CONTRIBUCIÓN POR MIL SOBRE EL ACTIVO REAL
DESDE	HASTA	
0,00	- 23.500,00	0,00
23.500,01	- 100.000,00	0,71
100.000,01	- 1.000.000,00	0,76
1.000.000,01	- 20.000.000,00	0,82
20.000.000,01	- 500.000.000,00	0,87
500.000.000,01	- En adelante	0,93

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Las compañías en las que el 50% o más del capital social estuviere representado por acciones pertenecientes a instituciones de derecho público o de derecho privado, con finalidad social o pública, pagarán únicamente el 50% de la contribución que determina el artículo primero de esta resolución, hasta el 30 de septiembre del presente año.

Las compañías mencionadas en el inciso anterior, para justificar tal rebaja, deberán haber presentado hasta el 30 de abril del año respectivo, la nómina de accionistas debidamente certificada; sin embargo, la Superintendencia de Compañías previa justificación de parte o de oficio, antes de la emisión del título de crédito correspondiente, podrá preceder en uso de su facultad determinada según lo dispuesto en el artículo 68 del Código Tributario.

La no presentación de este requisito (nómina de accionistas), hasta la fecha antes indicada, facultará a la Superintendencia de Compañías para la emisión del título de crédito pertinente por el ciento por ciento del valor de la contribución correspondiente. Una vez emitido el título de crédito, no se aceptará ni procesará reclamo alguno por parte de las compañías mencionadas en este artículo.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Las compañías y entidades a las que se refieren los artículos PRIMERO y SEGUNDO, cuyos activos reales sean iguales o inferiores a VEINTE Y TRES MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$ 23.500,00), para el presente año se fija la contribución con tarifa CERO DÓLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$ 0,00), por lo que a estas compañías no se les emitirán títulos de crédito.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Las contribuciones que se establecen en los artículos PRIMERO y SEGUNDO de esta resolución, se depositarán hasta el 30 de septiembre del presente año, en la cuenta corriente rotativa de ingresos No. 6252753, denominada "Superintendencia de Compañías", en la casa matriz, y en las sucursales o agencias del Banco de Guayaquil.

En las ciudades en donde no existan sucursales o agencias del Banco de Guayaquil, los depósitos se efectuarán en la cuenta corriente rotativa de ingresos No. 0010000850, de las sucursales o agencias del Banco Nacional de Fomento en dichas ciudades.

Las compañías que hasta el 30 de septiembre del presente año hayan pagado al menos el 50% de la contribución que les corresponde, tendrán derecho a cancelar el otro 50%, hasta el 31 de diciembre del 2011, sin lugar a recargo ni penalidad alguna, previa solicitud del interesado y autorización de la Superintendencia de Compañías.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Las compañías holding o tenedoras de acciones y sus vinculadas que estén sujetas al control y vigilancia de la Superintendencia de Compañías, siempre que reúnan las condiciones señaladas en el artículo 429 de la Ley de Compañías, podrán presentar sus estados financieros consolidados, y pagarán la contribución sobre los activos reales que se reflejen en dichos estados financieros consolidados.

En el caso de que en el grupo empresarial, existieren compañías vinculadas que estén sujetas al control y vigilancia de la Superintendencia de Compañías y de Bancos y hasta que se expidan las normas de que trata el último inciso del antes citado artículo 429, la contribución se calculará sobre los activos reales que consten en los estados financieros consolidados presentados y que correspondan solamente a las compañías sujetas al control de la Superintendencia de Compañías.

Con los estados financieros consolidados, el representante legal de la Compañía Holding, presentará una declaración en la que indique si es que los referidos estados financieros consolidados incluyen a compañías bajo el control de la Superintendencia de Bancos. En caso de no presentarse dicha declaración, la contribución para la Superintendencia de Compañías, se calculará tomando como base el total de los activos reales, que consten en los mencionados estados financieros consolidados.

**ARTÍCULO SEXTO.-** En el caso de las otras empresas extranjeras, estatales, paraestatales, privadas o mixtas, organizadas como personas jurídicas que operan en el país, la determinación tributaria a la Superintendencia de Compañías se calculará tomando como base los activos reales que dichas empresas tengan registrados o declarados y que se reflejen en sus estados financieros presentados a esta institución.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la oficina matriz, a 14 de enero del 2011.

f.) Suad Manssur Villagrán, Superintendente de Compañías.

Certifico.- Que es fiel copia del original.- Quito, febrero 2 del 2011.

f.) Dr. Víctor Cevallos Vásquez, Secretario General de la Intendencia de Compañías de Quito.

N° 03-2011

**EL PLENO DEL CONSEJO DE LA  
JUDICATURA**

**Considerando**

Que el Art. 178 de la Constitución de la República, dice “El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial”;

Que el Art. 168 de la Constitución de la República, dispone: “La administración de justicia, en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus atribuciones, aplicará los siguientes principios: (...) 2. La Función Judicial gozará de autonomía administrativa, económica y financiera...”;

Que el Art. 181 *Ibidem*, establece que: “Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial. (...). 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial”;

Que el Art. 14 del Código Orgánico de la Función Judicial, expresa: “la Función Judicial goza de autonomía económica, financiera y administrativa. Administrativamente se rige por su propia ley, reglamentos y resoluciones, bajo los criterios de **descentralización y desconcentración...**”;

Que, en la sentencia interpretativa No. 001-08-SI-CC, publicada en el Registro Oficial No. 479 de diciembre del 2008, dictada por la Corte Constitucional, con relación al Consejo de la Judicatura dice: “14. Las funciones que deberán cumplir este órgano, de acuerdo con las normas constitucionales del principio de aplicación directa e inmediata de las normas constitucionales, son todas aquellas establecidas en la Constitución, especialmente las del artículo 181, con las limitaciones previstas en el Régimen de Transición, para lo cual deberán establecer, previa designación de sus autoridades, los mecanismos de reforma y organización institucional”;

Que el Consejo de la Judicatura, tiene como tarea servir a la ciudadanía y brindar sus servicios en forma desconcentrada y descentralizada;

Que las provincias de Santo Domingo de los Tsáchilas, Santa Elena, Orellana y Galápagos, no cuentan con un ente administrativo, que administre, vigile y observe la disciplina, de la Función Judicial en dichas jurisdicciones, en el ámbito de su competencia; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

**Resuelve:**

**Art. 1.-** Crear las Direcciones Provinciales en las Provincias de Santo Domingo de los Tsáchilas, Santa Elena, Orellana y Galápagos.

**Art. 2.-** El personal que integre las Direcciones Provinciales creadas en el artículo anterior, serán seleccionadas previo concurso de merecimiento y oposición.

La presente resolución entrará en vigencia desde la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los diecinueve días del mes de enero del 2011.

Fdo.) Dr. Benjamín Cevallos Solórzano, **Presidente del Consejo de la Judicatura**; Dr. Herman Jaramillo Ordóñez, **Vicepresidente**; Dr. Ulpiano Salazar Ochoa, **Vocal**; Dr. Jorge Vaca Peralta, **Vocal**; Dr. Homero Tinoco Matamoros, **Vocal**; Dr. Marco Tulio Cordero Zamora **Vocal**; Dr. Germán Vázquez Galarza, **Vocal**; Dr. Oscar León Guerrón, **Vocal**; Dr. Gustavo Donoso Mena **Secretario, encargado**, 27 de enero del 2011.

Lo certifico.

f.) Dr. Gustavo Donoso Mena, **Secretario del Consejo de la Judicatura (E)**.

---

#### EL CONCEJO DEL GOBIERNO CANTONAL DE PINDAL

##### Considerando:

Que, el artículo 265 de la Constitución de la República determina que *“El sistema público de registro de la propiedad será administrado de manera concurrente entre el Ejecutivo y las municipalidades.”*;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 303 del 19 de octubre del 2010 prevé en su artículo 142 que: *“La administración de los registros de la propiedad de cada cantón corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales.”*

*El sistema público nacional de registro de la propiedad corresponde al Gobierno Central, y su administración se ejercerá de manera concurrente con los gobiernos autónomos descentralizados municipales de acuerdo con lo que disponga la ley que organice este registro. Los parámetros y tarifas de los servicios se fijarán por parte de los respectivos gobiernos municipales.”*;

Que, por su parte la Ley del Sistema Nacional del Registro de Datos Públicos, publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 162 de 31 de marzo del 2010 en su artículo 19 determina que el Registro de la Propiedad *“...será administrado conjuntamente entre las municipalidades y la Función Ejecutiva a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos. Por lo tanto, el Municipio... se encargará de la estructuración administrativa del registro y su coordinación con el catastro. La Dirección Nacional dictará las normas que regularán su funcionamiento a nivel nacional.”*

*Los registros de la Propiedad asumirán las funciones y facultades del Registro Mercantil, en los cantones en los que estos últimos no existan y hasta tanto la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos disponga su creación y funcionamiento.”* Y determina los requisitos y condiciones para ser Registrador de la Propiedad;

Que, la tercera disposición transitoria de la invocada ley determina el plazo de trescientos sesenta y cinco días para que los municipios y la Directora o Director Nacional del Registro de Datos Públicos, ejecuten el *“...proceso de concurso público de merecimientos y oposición, nombramiento de los nuevos registradores de la propiedad y mercantiles. Dentro del mismo plazo, organizarán la infraestructura física y tecnológica de las oficinas en las que funcionará el nuevo Registro de la Propiedad y su respectivo traspaso, para cuyo efecto elaborará un cronograma de transición que deberá contar con la colaboración del registrador/a saliente. En este mismo lapso, de así acordarse o requerirse, el municipio dispondrá la valoración de activos y su liquidación respectiva.”*;

Que, es necesario determinar los mecanismos para que el Gobierno Municipal de Pindal asuma y ejerza la competencia en materia de registro de la propiedad y registro mercantil, procurando el mayor beneficio para las ciudadanas y ciudadanos del cantón; y,

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, artículo 7 y literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

##### Expede:

#### LA SIGUIENTE ORDENANZA QUE REGULA EL EJERCICIO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL EN EL CANTÓN PINDAL.

##### Título I

#### GENERALIDADES

**Art. 1.- Ámbito.-** La presente ordenanza regula la organización y los mecanismos para el ejercicio de la competencia en materia del Registro de la Propiedad y Mercantil en los términos previstos en la Constitución y la ley, y regula los aranceles de registro dentro de la jurisdicción del cantón Pindal.

**Art.- 2.- Gestión de Registro Mercantil.-** Por cuanto en el cantón Pindal no existe un órgano administrativo encargado del ejercicio de las funciones del Registro Mercantil, el Registro de la Propiedad ejercerá también esas funciones hasta que se cree un órgano independiente.

**Art. 3.- Gestión compartida.-** Las políticas y directrices técnicas así como el sistema informático aplicable en el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Pindal, serán las que dicte la Dirección Nacional de Datos. Los asuntos de carácter administrativo, organizativos, arancelarios, de gestión, entre otros serán dictados por el Gobierno Cantonal y su administración.

##### Título II

#### Estructura, Organización Administrativa y Funciones

**Art. 4.- Dependencia Municipal.-** El Registro de la Propiedad y Mercantil será dependencia administrativa del Gobierno Cantonal, a cargo del Registrador y guardará estrecha coordinación y cooperación con el área de avalúos y catastros municipales.



**Art. 5.- Servidor Público Municipal.-** El Registrador de la Propiedad y Mercantil será servidor o servidora pública del Gobierno Cantonal, cuya remuneración será fijada por el Ministerio de Relaciones Laborales; estará sujeto a los derechos, deberes, obligaciones y régimen disciplinario que prevé la Ley Orgánica del Servicio Público y la Ordenanza de Gestión del Talento Humano del Gobierno Cantonal.

**Art. 6.- Jornada Ordinaria.-** El Registrador de la Propiedad y Mercantil cumplirá la misma jornada laboral ordinaria que cumplen los demás servidores del Gobierno Cantonal.

**Art. 7.- Período de funciones.-** El Registrador de la Propiedad y Mercantil será nombrado previo concurso de méritos y oposición para un período fijo de cuatro años y podrá ser reelegido por una sola vez. A la fecha de conclusión del período, concluirá automáticamente en sus funciones.

**Art. 8.- Funciones.-** El Registrador de la Propiedad y Mercantil ejercerá las funciones y atribuciones previstas en la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos y en la Ley de Registro.

Coordinará con la Oficina de Avalúos y Catastros y procesará cruces de información a fin de mantener actualizada permanentemente la información catastral, para lo cual, inmediatamente de inscrita una escritura, sentencia judicial o cualquier forma traslativa de dominio de bienes inmuebles informará al Jefe de Avalúos y Catastros.

Por su parte, la Oficina de Avalúos y Catastros, de Planificación u otras, remitirán al Registro de la Propiedad y Mercantil toda información relacionada con afectaciones, limitaciones, autorizaciones de divisiones, lotizaciones, urbanizaciones u otras relacionadas con inmuebles ubicados dentro de la jurisdicción cantonal.

### Capítulo I

#### DESIGNACIÓN DEL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD

**Art. 9.- Requisitos.-** Para ejercer el cargo de Registrador de la Propiedad y Mercantil se requiere ser ecuatoriano/a, abogado por lo menos 3 años de ejercicio profesional, con domicilio en Pindal, cumplirá los requisitos de idoneidad previstos en la Ley Orgánica del Servicio Público.

**Art. 10.- Proceso de Selección.-** El proceso de selección será por concurso de méritos y oposición abierto, que será organizado por el Jefe o Jefa de la Unidad del Talento Humano, para lo cual se integrará el tribunal de la siguiente manera:

- a) El Alcalde o Alcaldesa, o su delegado que será el Vicealcalde o Vicealcaldesa, quien lo presidirá;
- b) El Procurador Síndico Municipal; y,
- c) El Jefe o Jefa de la Unidad de Administración del Talento Humano.

Participarán como veedores del concurso de méritos y oposición el Presidente o Presidenta del Colegio de Abogados de Loja, el Delegado del Consejo Nacional de la Judicatura de Loja y un representante ciudadano elegido por la Asamblea Cantonal.

**Art. 11.- Acción Afirmativa.-** Los concursantes que acrediten ser personas con discapacidad, tendrán cinco puntos adicionales a los méritos obtenidos.

**Art. 12.- Designación.-** Previo informe de la Unidad de Administración del Talento Humano, el Alcalde o Alcaldesa designará al postulante que hubiere obtenido el más alto puntaje. En caso de empate entre un hombre y una mujer se preferirá a la mujer.

### Capítulo II

#### POTESTAD DISCIPLINARIA

**Art. 13.- Régimen Disciplinario.-** El Registrador o Registradora de la Propiedad y Mercantil estará sujeto/a al régimen disciplinario establecido para los servidores públicos municipales. La destitución o suspensión temporal del cargo procederá únicamente por las causas determinadas en la Ley Orgánica del Servicio Público y en la Ley del Sistema Nacional de Datos, previa comprobación mediante sumario administrativo.

No será responsable si desatendiera disposiciones o requerimientos de superiores o compañeros de trabajo cuando atenten al ordenamiento jurídico o procuren privilegios a sí mismos o a sus familiares, cónyuge, conviviente o amistades recomendadas.

### Título III

#### ARANCELES DE REGISTRO

**Art. 14.- Potestad para fijar los aranceles de registro.-** Conforme determina la ley, le corresponde al Concejo del Gobierno Cantonal fijar los aranceles de Registro de la Propiedad y Mercantil, mediante esta ordenanza, previa resolución de conformidad de la asamblea cantonal. La revisión de las mismas solamente procederá por reforma a la ordenanza.

**Art. 15.- Depósito de los aranceles de registro.-** Los usuarios del Registro de la Propiedad y Mercantil depositarán en la Oficina de Recaudaciones del Gobierno Cantonal, en forma previa al despacho de los documentos registrales, los valores correspondientes a los aranceles de registro, para cuyo efecto el Registrador de la Propiedad y Mercantil remitirá en formulario que será expedido para el efecto, el detalle de los valores a pagar.

**Art. 16.- Aranceles de registro.-** En consideración a las condiciones socioeconómicas de la población residente en el cantón Pindal, fijase los siguientes aranceles de registro:

- 1.- Para el pago de los derechos de registro por la calificación e inscripción de actos que contengan la constitución, modificación, transferencia de dominio, adjudicaciones y extinción de derechos reales o personales sobre muebles e inmuebles, así como la imposición de **gravámenes o limitaciones de dominio y cualquier otro acto similar, se considerará las siguientes** categorías sobre las cuales pagarán los derechos:

a)

Categoría	Valor inicial	Valor final	Derecho total de inscripción
1	\$ 01	\$ 1.60	\$ 1.40
2	\$ 1.61	\$ 3	\$ 1.80
3	\$ 3.01	\$ 4	\$ 2.25
4	\$ 4.01	\$ 6	\$ 2.80
5	\$ 6.01	\$ 10	\$ 3.75
6	\$ 10.01	\$ 14	\$ 4.50
7	\$ 14.01	\$ 20	\$ 5.25
8	\$ 20.01	\$ 30	\$ 6.50
9	\$ 30.01	\$ 40	\$ 8.20
10	\$ 40.01	\$ 80	\$ 11.25
11	\$ 80.01	\$ 120	\$ 12.50
12	\$ 120.01	\$ 200	\$ 17.25
13	\$ 200.01	\$ 280	\$ 22.30
14	\$ 280.01	\$ 400	\$ 26.00
15	\$ 400.01	\$ 600	\$ 33.70
16	\$ 600.01	\$ 800	\$ 37.00
17	\$ 800.01	\$ 1.200	\$ 44.25
18	\$ 1.200.01	\$ 1.600	\$ 58.90
19	\$ 1.600.01	\$ 2.000	\$ 74.55
20	\$ 2.000.01	\$ 2.400	\$ 80.00
21	\$ 2.400.01	\$ 2.800	\$ 85.00
22	\$ 2.800.01	\$ 3.200	\$ 90.00
23	\$ 3.200.01	\$ 3.600	\$ 95.00
24	\$ 3.600.01	\$ 10.00	\$ 100.00
25 \$ 10.000 en adelante, se cobrará US\$ 100 más el 0.5% por el exceso de este valor.			

- b) Por el registro de la declaratoria de propiedad horizontal y todos los documentos que ésta comprenda, la cantidad de veinte dólares;
- c) Por la inscripción o cancelación de patrimonio familiar, testamentos, particiones judiciales o extrajudiciales, la cantidad de ocho dólares;
- d) Por el registro de hipotecas o de venta e hipoteca constituidas a favor del Instituto Ecuatoriano de la Vivienda, el Banco de la Vivienda, Empresa Municipal de Vivienda, pagarán el cincuenta por ciento del valor previsto en la correspondiente categoría fijada en el literal a) de este artículo;
- e) Por la inscripción de concesiones mineras de exploración, la cantidad de treinta dólares por cada hectárea concesionada; por las concesiones mineras de explotación, la cantidad de cien dólares por cada hectárea concesionada; y, por la inscripción de autorizaciones de explotación de materiales áridos y pétreos la cantidad de cien dólares por cada hectárea;
- f) Por la domiciliación, disolución y liquidación de compañías, reforma y codificación de estatutos, cambio de domicilio, capitulaciones matrimoniales, poderes en el Ecuador o extranjeros, cancelación de permisos de operación la cantidad de diez dólares; y,
- g) Las aclaraciones de homónimos de imputados o acusados en procesos penales, así como las prohibiciones de enajenar y embargos ordenados en procesos penales o de alimentos forzosos, serán gratuitos.
- 2.- Para el pago de derechos de registro, calificación e inscripción de los siguientes actos, incluyendo los gastos generales se establecen los siguientes valores:
- a) Por la inscripción de posesiones efectivas, la cantidad de diez dólares;
- b) Por la inscripción de embargos, gravámenes, demandas, sentencias, interdicciones, prohibiciones judiciales de enajenar y sus cancelaciones, la cantidad de diez dólares por cada uno;
- c) Por las certificaciones de propiedad, gravámenes y limitaciones de dominio, la cantidad de cinco dólares en cada caso;
- d) Por las certificaciones de matrículas inmobiliarias, la cantidad de cinco dólares; y,
- e) Las demás similares que no consten, la cantidad de cinco dólares.
- 3.- Cuando se trate de la inscripción de contratos celebrados entre entidades públicas y personas de derecho privado, regirá la categoría que corresponda, según el numeral 1 de este artículo. Los contratos celebrados entre instituciones del Estado no pagarán aranceles de registro.
- 4.- En los actos y contratos de cuantía indeterminada, tales como: hipotecas abiertas, fideicomisos, fusiones, rectificaciones, entre otras, se considerará para el cálculo de derechos de registro el avalúo municipal de cada inmueble.
- 5.- Los aranceles de registro serán calculados por cada acto o contrato según la categoría y cuantía correspondiente aunque estén comprendidos en un solo instrumento. La Oficina de Recaudaciones incluirá en las planillas el desglose pormenorizado y total de los derechos que serán pagados por los usuarios.

**Art. 17.- Aranceles de Registro Mercantil.-** Los valores a pagar por concepto de aranceles de registro mercantil, serán los que determine la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** El Registrador de la Propiedad del Cantón Pindal pasará a desempeñar las funciones como tal, en calidad de servidor/a municipal, a partir del 1 de enero del año 2011, hasta marzo del 2011, en que se procese el concurso de méritos y oposición, con una remuneración equivalente a la de un director, que se mantendrá hasta que el Ministerio de Relaciones Laborales fije la remuneración que le corresponda, en cuyo caso se ajustará automáticamente al valor que fuere fijado conforme a la atribución legalmente establecida.

**SEGUNDA.-** Una vez aprobado el presupuesto en el que conste la asignación para financiar la remuneración del Registrador de la Propiedad y Mercantil, la Unidad de Administración del Talento Humano desarrollará el proceso de concurso público de méritos y oposición para seleccionar a quien ocupe ese cargo.

**TERCERA.-** La administración del Gobierno Cantonal adecuará las oficinas en las cuales funcionará el Registro de la Propiedad y Mercantil y dotará del equipamiento e instalaciones suficientes, para el efecto se efectuarán los ajustes presupuestarios y las adquisiciones que fueren necesarias.

**CUARTA.-** En el presupuesto para el ejercicio fiscal del año 2011 se incorporará la asignación presupuestaria para cubrir las remuneraciones mensuales unificadas del Registrador de la Propiedad y Mercantil.

**QUINTA.-** Hasta que la Dirección Nacional del Registro de Datos Públicos expida la tabla de aranceles de registro mercantil, se aplicará la última expedida por el Consejo Nacional de la Judicatura. En tanto que hasta que la presente ordenanza se publique en el Registro Oficial, se aplicarán los aranceles de registro constantes en la tabla publicada en el Registro Oficial Nro. 44 de fecha 20 de marzo del año 2003.

**SEXTA.-** A partir de la fecha de incorporación del Registrador de la Propiedad al Gobierno Cantonal de Pindal, el pago de los aranceles de registro será efectuado en la Oficina de Recaudaciones del Gobierno Cantonal, en los montos previstos en esta ordenanza.

**SÉPTIMA.-** Una vez promulgada la presente ordenanza, la Secretaría General del Concejo del Gobierno Cantonal notificará al Consejo Nacional de la Judicatura a fin de que previo conocimiento de su contenido y alcance, se abstenga de ejercer designaciones, control u otros actos administrativos relacionados con el Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Pindal.

**OCTAVA.-** Una vez que se constituya la Dirección Nacional de Datos Públicos se le hará conocer del contenido y alcance de la presente ordenanza, a efectos de la necesaria coordinación para materializar eficazmente los propósitos previstos en la ley de la materia.

#### DISPOSICIONES FINALES

**Primera.-** La presente ordenanza del Gobierno Cantonal entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

**Segunda.-** Notifíquese con la presente ordenanza al Presidente de la Asamblea Nacional, en forma conjunta con otros actos normativos aprobados por el Gobierno Cantonal de Pindal, en la forma prevista en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y de la Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Concejo del Gobierno Cantonal de Pindal.

Dada en la sala de sesiones del Gobierno Cantonal de Pindal, a los treinta y uno días del mes de diciembre de 2010.

f.) Ec. Bolívar Jumbo Lapo, Alcalde de Pindal.

f.) Ab. Primitivo Díaz Sarango, Secretario General.

Ab. Primitivo Díaz Sarango, Secretario General del Concejo Municipal de Pindal, certifico: que la Ordenanza que regula el ejercicio del Registro de la Propiedad y Mercantil en el cantón Pindal, fue conocida y aprobada por el Concejo Municipal en primer debate en sesión extraordinaria de fecha 15 de diciembre del 2010 y en segundo debate en sesión ordinaria de fecha 31 de diciembre del mismo año; cuyo texto es el que antecede.

Pindal, 3 de enero del 2011.

f.) Ab. Primitivo Díaz Sarango, Secretario General del Concejo.

**RAZÓN.-** Siento como tal que en cumplimiento de lo dispuesto en el cuarto inciso del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el día de hoy remito al señor Alcalde del cantón Pindal, economista Bolívar de Jesús Jumbo Lapo, la Ordenanza que regula el ejercicio del Registro de la Propiedad y Mercantil en el cantón Pindal, para su sanción u observación.

Pindal, 4 de enero del 2011.

f.) Ab. Primitivo Díaz Sarango, Secretario General del Concejo.

Economista Bolívar de Jesús Jumbo Lapo, Alcalde del Gobierno Cantonal de Pindal, en uso de la atribución conferida en el cuarto inciso del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por cuanto la Ordenanza que regula el ejercicio del Registro de la Propiedad y Mercantil en el cantón Pindal, que antecede, fuera aprobado por el Concejo Municipal cumpliendo las formalidades legales y se ajusta a las normas constitucionales y legales sobre la materia, resuelvo.- Sancionar y disponer su publicación y ejecución.

Notifíquese y cúmplase.

Pindal, 5 de enero del 2011.

f.) Ec. Bolívar de Jesús Jumbo Lapo, Alcalde del Gobierno Cantonal de Pindal.

El señor Ec. Bolívar de Jesús Jumbo Lapo Alcalde del Gobierno Cantonal de Pindal, sancionó y firmó la ordenanza que antecede.

Pindal, 5 de enero del 2011.

f.) Ab. Primitivo Díaz S., Secretario General del Concejo.

---

## EL GOBIERNO MUNICIPAL DE ANTONIO ANTE

### Considerando:

Que, en el Suplemento al Registro Oficial N° 303 del 19 de octubre del 2010 se publica el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, COOTAD que establece la organización político-administrativa del Estado Ecuatoriano en el territorio; el régimen de los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados y los regímenes especiales, con el fin de garantizar su autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el Art. 57 literal b) del COOTAD establece como atribuciones del Concejo Municipal regular mediante ordenanza la aplicación de los tributos previstos en la ley a su favor;

Que, el Art. 492 del COOTAD establece que las municipalidades reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos; y,

En uso de las atribuciones que le concede el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD en vigencia,

### Expede:

## LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO ANUAL DE PATENTES MUNICIPALES EN EL CANTÓN ANTONIO ANTE.

### CAPÍTULO I

#### DE LAS PERSONAS QUE EJERCEN ACTIVIDADES ECONÓMICAS

**Art. 1.- Objeto.-** Está obligada a obtener la patente y, por ende, al pago del impuesto anual de patente, toda persona natural, jurídica y sociedades de hecho que realicen actividades de carácter comercial, industrial, financiero, de servicio, profesionales, y otros de cualquier orden económica que operen en la jurisdicción del cantón Antonio Ante.

**Art. 2.- Sujeto activo.-** El sujeto activo del impuesto anual de patente, es el Gobierno Municipal de Antonio Ante, administrado por la Jefatura de Tesorería y Rentas.

**Art. 3.- Sujeto pasivo.-** Son sujetos pasivos del impuesto anual de patente, todas las personas naturales, jurídicas y sociedades que ejerzan actividades económicas comerciales, industriales, financieras, de servicio, profesionales, arrendatarios de inmuebles transportistas de servicio público de pasajeros y de carga en forma individual u otras actividades de cualquier orden económico dentro de la jurisdicción del cantón Antonio Ante.

**Art. 4.- Obligaciones del sujeto activo.-** El Gobierno Municipal de Antonio Ante a través de las distintas dependencias se obliga a lo siguiente:

La Dirección Administrativa – Financiera a través de la Jefatura de Tesorería y Rentas y en coordinación con la Comisaría de Policía Municipal, verificará y actualizará los catastros del impuesto de patente en las actividades de orden económico y de contribuyentes, mediante inspecciones o levantamiento de información realizada por personal autorizado.

El catastro contendrá la siguiente información:

- Número de registro único de contribuyente (RUC).
- Nombres y apellidos del contribuyente o razón social.
- Nombre comercial o fantasía.
- Número de cédula del representante legal.
- Nombramiento del representante legal (sociedades).
- Actividad económica.
- Declaración de capital de acuerdo al formulario.

El manejo de los datos será estrictamente de carácter tributario y confidencial, salvo cuando las autoridades competentes y para fines de orden legal, soliciten por escrito a la autoridad respectiva.

La Dirección Administrativa - Financiera a través de la Jefatura de Tesorería y Rentas en coordinación con la Comisaría de Policía Municipal vigilará la instalación de nuevos establecimientos y actividades para su registro y determinación tributaria.

Permanentemente la Comisaría Municipal y el personal asignado verificarán la obtención de la patente municipal y su exhibición, cualquier novedad será informada a la Jefatura de Tesorería y Rentas.

**Art. 5.- Facultades del sujeto activo.-** A la Jefatura de Tesorería y Rentas se le otorga las siguientes facultades:

- a) Solicitar a la Superintendencia de Compañías, Superintendencia de Bancos, Dirección Nacional de Cooperativas y otras entidades de control, el registro actualizado de las compañías, entidades financieras, cooperativas, asociaciones cuya actividad y/o domicilio se encuentre en el cantón Antonio Ante;
- b) Solicitar a los diversos gremios empresariales del cantón, la nomina actualizada de sus afiliados, con los datos sobre la actividad económica, dirección, representante legal, domicilio y cualquier otro tipo de información que sea requerida;

- c) Requerir al Servicio de Rentas Internas copia del catastro de contribuyentes, así como de las declaraciones del impuesto a la renta que se requieran; y,
- d) Solicitar a terceros cualquier información relacionada con el hecho generador de este impuesto.

De conformidad con los Arts. 98 y Art. 99 del Código Orgánico Tributario, los terceros a quienes se solicite información estarán obligados a proporcionarla bajo las prevenciones en el artículo citado.

**Art. 6.- Obligaciones de los sujetos pasivos.-** Los sujetos pasivos del impuesto de patente anual están obligados a cumplir con los deberes formales establecidos en el Código Tributario, y particularmente con los siguientes:

- a) Inscribirse en el Registro de Patentes Municipales, que para la determinación de este impuesto llevará la Jefatura de Tesorería y Rentas;
- b) Presentar las declaraciones de capital con que operan, en los formularios valorados preparados para el efecto;
- c) Para quienes están obligados a llevar contabilidad, presentar los estados financieros relacionados con la actividad económica que ejerzan, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley de Régimen Tributario Interno y su reglamento;
- d) Facilitar las inspecciones o verificaciones tendientes al control del impuesto de patente anual municipal, presentando las declaraciones, libros, registros y otros documentos e información pertinente que para el efecto le fueron solicitados por los funcionarios municipales autorizados.

Para el caso de los establecimientos de producción y comercio artesanal, se facilitará a los funcionarios municipales AUTORIZADOS, la verificación del tipo y origen del producto con su respectiva etiqueta, el mismo que podrá ser comercializado siempre que se justifique su procedencia, caso contrario se informará a los organismos competentes para las acciones de ley;

- e) Concurrir a las oficinas de la Jefatura de Tesorería y Rentas, cuando su presencia le sea requerida;
- f) Obtener y pagar el impuesto de patente anual por cada establecimiento y actividad en funcionamiento, y por cada año desde el inicio de sus operaciones; y,
- g) Exhibir en cada establecimiento y en un lugar visible la patente municipal; ello implica que si un propietario tiene locales adicionales de su negocio debe adquirir un formulario de patente para cada uno de ellos.

**Art. 7.- Obligatoriedad de declarar.-** Todos aquellos obligados al pago del presente impuesto, sin excepción las personas naturales, jurídicas y las sociedades, aún los exonerados al pago del impuesto, están obligados a presentar la declaración y obtener la patente municipal en los plazos previstos en la presente ordenanza.

**Art. 8.- Verificación de la declaración.-** Todas las declaraciones quedan sujetas a la verificación por parte de la Administración Tributaria Municipal.

De existir novedades, el resultado de la verificación será notificado al sujeto pasivo quien dentro del plazo de ocho días podrá presentar el reclamo administrativo tributario correspondiente ante de la Dirección Administrativa – Financiera con las disposiciones del Código Orgánico Tributario.

**Art. 9.- De la actualización de datos.-** Todo cambio producido en las actividades obligadas a pagar el impuesto de patente municipal, como traslación de dominio, nuevo domicilio, variación del capital con que opera, suspensión de la actividad, entre otros, deberán ser comunicados por los sujetos pasivos mediante un formulario preparado para el efecto, el mismo que se lo adquirirá en las ventanillas de recaudación y se entregará a la Jefatura de Tesorería y Rentas hasta treinta días después de generado el cambio.

Recibido el formulario, la Jefatura de Tesorería y Rentas, realizará las acciones administrativas correspondientes y actualizará los registros existentes.

Independiente al cambio que se haya producido, al formulario se adjuntará entre otros documentos los que la Jefatura de Tesorería y Rentas requiera, además del certificado de no adeudar a la Municipalidad.

**Art. 10.- De la suspensión, disolución o liquidación de actividades.-** En caso de que las personas naturales, jurídicas, sociedades, suspendan, disuelvan o liquiden sus actividades económicas que causen la obligación del tributo materia de esta ordenanza, deberán comunicar a la Jefatura de Tesorería y Rentas hasta treinta días después de finalizadas sus operaciones, cumpliendo los siguientes procedimientos:

- a) Solicitud valorada de eliminación del catastro;
- b) Copia del pago de la patente hasta la fecha en que se notifique a la Municipalidad la suspensión, disolución o liquidación de su actividad;
- c) Certificado de no adeudar a la Municipalidad;
- d) Copia de la suspensión de actividades emitida por el SRI o copia del RUC actualizado para quienes tienen más de una actividad y además operen en otras jurisdicciones; y,
- e) Para las personas jurídicas, el documento final que pruebe su disolución o liquidación será la inscripción en el Registro Mercantil de la resolución expedida por la Superintendencia de Compañías, Superintendencia de Bancos o Dirección Nacional de Cooperativas.

Comprobado el hecho, y previo informe escrito por el personal operativo, el Jefe de Tesorería y Rentas, procederá a la cancelación de la inscripción y al registro de la inactividad del establecimiento o actividad económica, de otro modo se entenderá que la actividad continúa hasta la fecha de su comunicación y por ende, las obligaciones de pago seguirán vigentes.

**Art. 11.- De la traslación de dominio.-** Cuando la actividad se haya transferido a otro propietario, administrador o responsable, todas las obligaciones se trasladarán al nuevo sujeto pasivo, incluso el pago del impuesto de patente no satisfecho en años anteriores en el caso de sociedades y personas jurídicas.

**Art. 12.- Plazo para declarar, obtener y pagar la patente.-** La declaración, obtención y pago del impuesto anual de patente municipal será de acuerdo a lo siguiente:

- a) El plazo de la obtención y pago de la patente municipal para las nuevas actividades económicas será hasta el último día del mes siguiente al inicio de actividades;
- b) Para quienes estén ejerciendo la actividad y no estén obligados a llevar contabilidad será en 31 de marzo de cada año; y,
- c) Para quienes estén obligados a llevar contabilidad y a declarar el impuesto a la renta, lo harán desde el 1 de febrero hasta el último día del mes siguiente a la fecha límite establecida para la declaración del impuesto a la renta.

**Art. 13.- De los recargos.-** Los sujetos pasivos que no hayan cumplido su obligación de pago en los plazos establecidos, pagarán los siguientes recargos:

- a) Interés por mora.- El interés por mora será igual al publicado por la tabla del Servicio de Rentas Internas por cada mes o fracción de mes; y,
- b) Multa.- La multa será el tres por ciento mensual por mes o fracción de mes, hasta un tope máximo del cien por ciento.

**Art. 14.- Requisitos.-** Todos los sujetos pasivos presentarán en la Jefatura de Tesorería y Rentas los siguientes requisitos:

- a) Personas no obligas a llevar contabilidad:
  - 1.- Formulario de solicitud y declaración de patente.
  - 2.- Certificado de no adeudar a la Municipalidad.
  - 3.- Copia de la cédula y certificado de votación.
  - 4.- Copia del RUC.
  - 5.- Copia de la declaración del impuesto a la renta del año anterior, (para quienes no estén obligados a realizar dicha declaración, deberán presentar copias de las declaraciones del valor agregado del año anterior).
  - 6.- Permiso de funcionamiento emitido por el Cuerpo de Bomberos;
- b) Personas naturales obligadas a llevar contabilidad:
  - 1.- Formulario de solicitud y declaración de patente.
  - 2.- Certificado de no adeudar a la Municipalidad.
  - 3.- Copia de la cédula y certificado de votación.
  - 4.- Copia del RUC.
  - 5.- Copia de la declaración del impuesto a la renta del año anterior.
  - 6.- Permiso de funcionamiento emitido por el Cuerpo de Bomberos; y,

c) Personas jurídicas y sociedad:

- 1.- Formulario de solicitud y declaración de patente.
- 2.- Certificado de no adeudar a la Municipalidad.
- 3.- Copia de la cédula, certificado de votación y nombramiento del representante legal.
- 4.- Copia del RUC.
- 5.- Copia del documento de constitución de la empresa.
- 6.- Copia de la declaración del impuesto a la renta del año anterior.
- 7.- Copia de los estados financieros legalizados y firmados por el contribuyente y contador.
- 8.- Permiso de funcionamiento emitido por el Cuerpo de Bomberos.

Salvo el caso de ser primera vez, no se solicitará copia del RUC, de acuerdo al Art. 551 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Además, como requisito todos los artesanos calificados, deberán presentar copia de la calificación artesanal vigente, El Municipio podrá verificar e inspeccionar el cumplimiento de las condiciones de la actividad económica de los artesanos, para fines tributarios.

## CAPÍTULO II

### DEL IMPUESTO DE PATENTE MUNICIPAL

**Art. 15.- Hecho generador.-** El ejercicio habitual de las actividades económicas que realicen los sujetos pasivos dentro de la jurisdicción del cantón Antonio Ante, constituye el hecho generador del impuesto de patente municipal.

**Art. 16.- Base imponible.-** Las bases imponibles para la determinación del impuesto de patente municipal serán las siguientes:

- a) Para las actividades ya establecidas, la base imponible para el cálculo del impuesto será el patrimonio con el que hayan operado al 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior de los datos obtenidos de la declaración del impuesto a la renta y del balance general;
- b) Para las actividades nuevas, la base imponible será el capital inicial de operación o de apertura de la actividad, serán deducibles los créditos que se hayan obtenido para el inicio de la actividad;
- c) Para quienes no estén obligados a llevar contabilidad, la base imponible estará conformada por el total de activos que se encuentren invertidos en la actividad económica incluyéndose terrenos y edificios; y se determinará basándose en la información proporcionada por el contribuyente, por la Municipalidad y supletoriamente en forma presuntiva; serán deducibles los saldos de préstamos de las obligaciones de crédito contraídos con instituciones financieras para el giro del negocio, lo cual demostrará con las certificaciones y tablas de amortización; y,

d) Para los sujetos pasivos que tengan sus matrices en el cantón Antonio Ante y sucursales o agencias en otras jurisdicciones del país, y para las sucursales o agencias que funcionan en este cantón con matrices en otras jurisdicciones, deberán presentar los estados financieros correspondientes a las matrices o sucursales que operan en el cantón por separado, o presuntivamente se podrá calcular en base a los ingresos obtenidos individualmente.

Anualmente, las bases de los sujetos pasivos no obligados a llevar contabilidad se incrementarán en proporción al índice de inflación registrado al 31 de diciembre del año anterior, salvo que se demuestre técnica y legalmente que sus bases imponible hayan sufrido reducciones.

**Art. 17.- Tarifa y determinación del impuesto.-** De conformidad con el Art. 548 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la tarifa mínima será de diez dólares de los Estados Unidos de Norte América (USD 10,00) y la máxima de veinte y cinco mil dólares de los Estados Unidos de Norte América (USD 25.000,00), que será calculado de acuerdo a la siguiente tabla:

Rango		Impuesto fracción básica	Impuesto fracción excedente
Desde	Hasta		
-	2.000,00	20,00	
2.000,01	4.000,00	20,00	1%
4.000,01	10.000,00	40,00	0.90%
10.000,01	20.000,00	94,00	0.80%
20.000,01	50.000,00	174,00	0.70%
50.000,01	100.000,00	384,00	0.60%
100.000,01	300.000,00	684,00	0.50%
300.000,01	600.000,00	1.684,00	0.40%
600.000,01	900.000,00	2.884,00	0.30%
900.000,01	1'200.000,00	3.784,00	0.20%
1'200.000,01	en adelante	4.384,00	0.10%

Para el caso de los transportistas la tarifa será de veinte dólares de los Estados Unidos de Norte América (USD 20,00), para los automotores de hasta 5 pasajeros y treinta dólares de los Estados Unidos de Norte América (USD 30,00), para los automotores de más de 5 pasajeros y camiones de carga.

Para el caso de los contribuyentes calificados en el Servicio de Rentas Internas en el Régimen Especial Simplificado la tarifa será de veinte dólares de los Estados Unidos de Norte América (USD 20,00).

Cuando la base imponible del impuesto a la patente sea negativa, y los ingresos generados superen los USD 100.000,00 el impuesto será el 1% del total de ingresos.

Para el caso de los artesanos calificados por la Junta de Defensa del Artesano y que posean más de una local para comercializar sus productos, por cada local adicional pagarán la tarifa de veinte dólares de los Estados Unidos de Norte América (USD 20,00).

En el primer año de operaciones de las personas jurídicas, la base imponible será el capital de constitución y en ningún caso podrá ser inferior al 65% de la remuneración básica unificada del trabajador en general vigente a la inscripción y pago.

Para las personas jurídicas y sociedades inactivas, en proceso de disolución o liquidación que justifiquen documentadamente el hecho, pagarán como impuesto anual el equivalente al 50% de la remuneración básica unificada del trabajador en general vigente, y por cada año de retraso hasta que realicen el trámite de suspensión, disolución o liquidación de actividades en la Municipalidad.

Para las personas naturales inactivas obligadas a llevar contabilidad que justifiquen documentadamente el hecho, pagarán como impuesto anual el equivalente al 25% de la remuneración básica unificada del trabajador en general vigente, y por cada año de retraso hasta que realicen el trámite de suspensión de actividades en la Municipalidad.

Para las personas naturales inactivas no obligadas a llevar contabilidad que justifiquen documentadamente el hecho, pagarán como impuesto anual el valor de veinte dólares de los Estados Unidos de Norte América (USD 20,00), y por cada año de retraso hasta que realicen el trámite de suspensión de actividades en la Municipalidad.

**Art. 18.- Determinación presuntiva.-** Cuando los sujetos pasivos no presentaren su declaración para la obtención de la patente anual en el plazo establecido, la Jefatura de Tesorería y Rentas, de acuerdo a las formas establecidas en el Art. 105 del Código Orgánico Tributario, notificará recordándoles su obligación y si, transcurridos ocho días laborables, no dieren cumplimiento se procederá a determinar la base imponible en forma presuntiva.

Este mismo procedimiento se utilizará cuando los documentos que se adjunten a la declaración no sean aceptables por razones fundamentales básicas o no presten méritos suficientes para acreditarlos como válidos. La determinación presuntiva se hará de conformidad al Art. 92 del Código Tributario.

Además, para la determinación presuntiva de la base imponible, se tomará como referencia las actividades económicas que se encuentran en situación análoga y que hayan obtenido su patente municipal.

### CAPÍTULO III

#### DE LA EMISIÓN, RECAUDACIÓN Y COBRO COACTIVO DEL IMPUESTO DE PATENTE MUNICIPAL

**Art. 19.- De la emisión de títulos de crédito.-** La emisión de títulos de crédito corresponde a la Jefatura de Tesorería y Rentas, la misma que procederá de la siguiente manera:

- a) Una vez verificada la información entregada por el sujeto pasivo, se procederá con la emisión del título de crédito y estará disponible en las ventanillas de recaudación para su cobro;
- b) Si el sujeto pasivo no se presentará a entregar la información en los plazos previstos en esta ordenanza, se le notificará dándole un plazo de ocho días laborables;

c) Si cumplido el plazo, el sujeto pasivo no presenta la información solicitada, se procederá con la clausura del establecimiento por dos días laborables, independientemente a que se haya cumplido con la obligación y se procederá a la determinación de forma presuntiva y su cobro por la vía coactiva.

**Art. 20.- De la recaudación.-** La recaudación de los valores por títulos de crédito por la patente municipal procederá una vez emitida el título de crédito.

**Art. 21.- Intereses a cargo del sujeto pasivo.-** Los sujetos pasivos que no hayan cancelado el impuesto de patente dentro de los plazos determinados en esta ordenanza, pagarán los intereses por mora vigentes en la ley, desde la fecha de exigibilidad de la obligación tributaria. Los intereses y recargos se cobrarán conjuntamente con la obligación tributaria.

**Art. 22.- Exoneraciones.-** Están exentos del impuesto anual de patente:

- a) Los artesanos calificados por la Junta Nacional de Defensa del Artesano, siempre que cumplan con las disposiciones vigentes en la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno en su artículo 56 numeral 19, y el Art. 35 del Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario; y,
- b) Instituciones y organismos considerados en el Art. 34 del Código Orgánico Tributario, siempre y cuando se justifique el destino de sus ingresos.

La exoneración es aplicable al impuesto de patente, más no a la obligación de declarar y obtener la especie del impuesto de patente anual.

#### CAPÍTULO IV

##### DE LAS CONTRAVENCIONES Y MULTAS

**Art. 23.- Contravenciones y sanciones.-** La Dirección Administrativa – Financiera, previo el informe de la Jefatura de Tesorería y Rentas, en los casos que le compete, autorizará la emisión de multas por contravenir las disposiciones establecidas en la presente ordenanza, las mismas que no eximirán al contraventor del pago de las obligaciones tributarias:

Son contravenciones las siguientes:

- a) El incumplimiento de los literales d), e) y g) del artículo 6 y artículos 9 y 10 de la presente ordenanza, generará una sanción equivalente al 5% del impuesto a pagar de las personas naturales, y el 10% del impuesto a pagar para personas jurídicas;
- b) La falta de obtención de la patente por los usuarios pasivos exentos del pago del impuesto en los plazos establecidos en la presente ordenanza, generará una multa equivalente al 5% del salario básico unificado del trabajador en general. Sin que esto le exima la obligación de obtener la patente municipal;
- c) Las operaciones realizadas por actividades no registradas en la patente municipal, causará una multa del 25% del salario básico unificado del trabajador en general, con la obligación de actualizar los datos en la Jefatura de Tesorería y Rentas; y,

d) Para los artesanos la comercialización de mercadería o productos no registrados dentro de la actividad artesanal, será sancionada con una multa del 25% del salario básico unificado del trabajador en general, y el pago del impuesto de patente municipal con los respectivos intereses y recargos.

**Art. 24.- Clausura.-** La clausura será dispuesta por La Dirección Administrativa – Financiera mediante acto administrativo debidamente motivado, el que tendrá el carácter reglado e impugnabile, el cual se ejecutará a través de la Comisaría Municipal con el personal a su cargo, quién procederá a cerrar los establecimientos con la prohibición de continuar la actividad de los sujetos cuando incurran en uno o más de los siguientes casos:

- a) Falta de obtención de la patente municipal en los plazos establecidos, aún cuando no cause impuesto;
- b) No facilitar la información requerida por la Administración Tributaria;
- c) Falta de pago de valores emitidos por impuesto de patente pese a notificaciones realizadas por la Administración Tributaria Municipal, sin perjuicio de la acción coactiva;
- d) La evasión tributaria;
- e) Realizar actividades no registradas en la patente municipal; y,
- f) Cuando los sujetos pasivos no dieren cumplimiento a la segunda citación realizada por la Dirección Administrativa – Financiera o su delegado la Jefatura de Tesorería y Rentas, con un intervalo de cinco días laborables en cada citación.

Previo a la clausura, la Dirección Administrativa - Financiera notificará al sujeto pasivo concediéndole ocho días hábiles para que cumpla con las obligaciones pendientes, incluidas las sanciones económicas y tributos o conteste la notificación con los justificativos que considere pertinentes. En caso de no ser aceptados los justificativos o de no dar contestación, se procederá a la clausura, la misma que lo ejecutará vencido el plazo indicado.

La clausura se efectuará mediante la aplicación de sellos y avisos en un lugar visible del establecimiento y se mantendrá por tres días o hasta el cumplimiento de las obligaciones pendientes y no podrá ser sustituida por sanciones pecuniarias y se aplicará sin perjuicio de la acción penal al que hubiere lugar.

La clausura se levantará mediante informe de la Jefatura de Tesorería y Rentas, en el cual se indique la aceptación de los justificativos o el cumplimiento de obligaciones del sujeto pasivo.

**Art. 25.- Rotura o destrucción de sellos.-** La rotura o destrucción de sellos; y el incumplimiento a la prohibición de continuar con su actividad en el establecimiento sin autorización o la oposición arbitraria a la clausura, dará lugar a una multa equivalente al 50% de un salario básico unificado del trabajador en general, sin perjuicio de iniciar las acciones legales pertinentes.

**Art. 26.- Acción de clausura.-** para la ejecución de la clausura la Dirección Administrativa - Financiera solicitará la intervención de la Policía Municipal, la misma que actuará en forma inmediata sin necesidad de trámite previo.



**Art. 27.- Reclamos y recursos.-** Conforme a lo que se establece en el Código Tributario, los sujetos pasivos tienen derecho a presentar reclamos y recursos ante la Dirección Administrativa Financiera, quien los resolverá de acuerdo a las disposiciones de la norma legal, en ningún caso se receptorá reclamos por obligaciones anuales vencidas.

**Art. 28.- Normas complementarias.-** En todos los procedimientos y aspectos no señalados en esta ordenanza se aplicarán las disposiciones pertinentes del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, el Código Orgánico Tributario y demás leyes.

**Art. 29.- Vigencia.-** La presente ordenanza municipal regirá en el cantón Antonio Ante a partir de su publicación en el Registro Oficial.

**Art. 30.- Derogatoria.-** A partir de la vigencia de la presente ordenanza quedan sin efecto todas las ordenanzas y disposiciones que se opusieren a su aplicación.

Dada en la sala de sesiones del Gobierno Municipal de Antonio Ante, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil diez.

f.) Ec. Richard Oswaldo Calderón Saltos, Alcalde.

f.) Abogado Fabricio Reascos Paredes, Secretario General del Concejo.

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN:** Que la presente **REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO ANUAL DE PATENTES MUNICIPALES EN EL CANTÓN ANTONIO ANTE**, fue discutida y aprobada, por el Gobierno Municipal de Antonio Ante en las sesiones ordinarias de Concejo realizadas el 9 de diciembre del 2010 y el 16 de diciembre del 2010.

f.) Abogado Fabricio Reascos Paredes, Secretario General del Concejo.

Atuntaqui, a los 17 días del mes de diciembre del 2010; conforme lo dispone el artículo 322 inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se remite la presente ordenanza al señor Alcalde, para su sanción en vista de haberse cumplido con los requisitos legales correspondientes.

f.) Abogado Fabricio Reascos Paredes, Secretario General del Concejo.

**ALCALDÍA DE ANTONIO ANTE.-** Atuntaqui, a los 20 días del mes de diciembre del 2010, a las 09h30.- **VISTOS:** Por cuanto la ordenanza que antecede reúne todos los requisitos legales contemplados en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, vigente, sanciono la presente ordenanza conforme a las atribuciones que me confiere el artículo 322 inciso tercero. Ejecútese.

f.) Ec. Richard Oswaldo Calderón Saltos, Alcalde.

**CERTIFICACIÓN.-** La Secretaria General del Gobierno Municipal de Antonio Ante, certifica que el señor Alcalde, sancionó la ordenanza que antecede en la fecha señalada.- Lo certifico.- Atuntaqui, a los 21 días del mes de diciembre del 2010, a las 15h30.

f.) Abogado Fabricio Reascos Paredes, Secretario General del Concejo.

**CERTIFICO:** Que el presente documento es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Secretaría General del Concejo del Gobierno Municipal de Antonio Ante, bajo mi responsabilidad.

5 de enero del 2011.

f.) Ab. Fabricio Reascos Paredes, Secretario General del Concejo.

---

**EL I. CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO  
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN  
SAN FRANCISCO DE MILAGRO**

**Considerando:**

Que, la Ordenanza de tasas por servicios técnicos y administrativos vigente fue aprobada mediante sesión del Concejo, a los 9 días del mes de febrero del 2001, y publicada en el Registro Oficial el 30 de mayo del mismo año, la cual es necesario modificar para estar acorde con la realidad actual sobre los servicios que presta el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal a la ciudadanía;

Que, es enteramente justo que cuando personas naturales o jurídicas solicitan de las oficinas y departamentos técnicos y administrativos de la Municipalidad certificaciones, copias, servicios o trabajos que van en su beneficio exclusivo, paguen por ello tasas que compensen su costo y los crecidos gastos operativos, que directa y evidentemente, demanda el mantenimiento y la actividad de las oficinas y departamentos;

Que, el Art. 492 del Código Orgánico de Organización Territorial, autorizan la creación o modificación de estas tasas; y,

En virtud de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD),

**Expide:**

**LA SIGUIENTE ORDENANZA SUSTITUTIVA  
PARA LA DETERMINACIÓN, DEL COBRO DE  
TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y  
ADMINISTRATIVOS EN EL GOBIERNO  
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO.**

**Art. 1.-** Las personas particulares que solicitan servicios o trabajos de las oficinas o departamentos técnicos y administrativos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, deberán pagar previamente en la Tesorería Municipal, las siguientes tasas, por las cuales se extenderá los correspondientes recibos, formularios o especies valoradas, que serán presentados por los interesados en la respectiva oficina o departamento, antes que se efectúe el servicio o trabajo demandado:

**DIRECCIÓN DE URBANISMO, ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIÓN:**

Por determinación de línea de fábrica y mensura de un solar	\$ 4,00
Por determinación de línea de fábrica y mensura de un solar esquinero	\$ 5,00
Por cada certificación de aprobación de planos, urbanización, lotización, ciudadela, etc.	\$ 4,00
Certificado de no afectación	\$ 2,00
Por impresión de una copia de un plano:	
A4 b/n	\$ 0,50
A4 a color	\$ 1,00
A3 b/n	\$ 1,50
A3 a color	\$ 3,00
A2 b/n	\$ 2,50
A2 a color	\$ 5,00
A1 b/n	\$ 4,00
A1 color	\$ 8,00
A0 b/n	\$ 5,00
A0 a color	\$ 10,00
Por digitalización (no incluye disco)	\$ 10,00
Por replanteo de manzanas, por cada solar replanteado	\$ 4,00
Por estudio de aprobación de planos para parcelaciones y urbanizaciones el 2 por mil del avalúo catastral del terreno	
Por permisos para construcción, modificación o aumento de una edificación, 2 por mil del avalúo de la construcción:	
Por determinación de obsolescencia	\$ 20,00
Por solicitud de cambio de responsabilidad técnica	\$ 20,00
Por inspección final de la construcción de un edificio, incorporación al catastro y fijación de pensiones de arrendamiento:	
De hasta 120 metros cuadrados	\$ 10,00
De 121 a 300 metros cuadrados	\$ 20,00
De 301 metros cuadrados en adelante	\$ 40,00
Por registro municipal del profesional	\$ 20,00

**SECRETARÍA:**

Por otorgar copia simple de cualquier documento (cada hoja)	\$ 0.50
Por otorgar copia certificada de documentos (cada hoja)	\$ 1.00
Por certificación de planos aprobados (cada hoja)	\$ 2.00
Por derecho de levantamiento de prohibición de enajenar y de patrimonio familiar	\$ 2.00
Por uso de las instalaciones del salón de la ciudad, para instituciones privadas con fines de lucro.	\$ 150.00
Para uso de instalaciones del salón de la ciudad, para instituciones públicas que no realicen actos solemnes.	\$ 40.00

Para todo uso de las instalaciones del salón de la ciudad se dejará una garantía de \$ 300 en el Dpto. de Tesorería el cual será devuelto después de constatar que las instalaciones del salón estén en perfecto estado.

**AVALÚOS Y CATASTROS:**

Por reavalúo de un predio	\$ 5,00
Elaboración de certificado de catastro: linderos, medidas, solar, manzana	\$ 4,00
Por certificados de avalúos	\$ 2,00
Por certificado de encontrarse en trámite de legalización (sólo para trámites internos)	\$ 2,00
Por división de solar (cada parte a dividir)	\$ 2,00
Por impresión de una copia de un plano:	
A4 b/n	\$ 0,50
A4 a color	\$ 1,00
A3 b/n	\$ 1,50
A3 a color	\$ 3,00
A2 b/n	\$ 2,50
A2 a color	\$ 5,00
A1 b/n	\$ 4,00
A1 color	\$ 8,00
A0 b/n	\$ 5,00
A0 a color	\$ 10,00
Por digitalización (no incluye disco)	\$ 10,00

**DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA:**

Certificados laborales (solicitados por ex empleados)	\$ 1,00
Certificados de sueldos (solicitados por ex empleados)	\$ 1,00

**OBRAS PÚBLICAS:**

Limpieza de pozos sépticos	\$ 10,00
Por impresión de una copia de un plano:	
A4 b/n	\$ 0,50
A4 a color	\$ 1,00
A3 b/n	\$ 1,50
A3 a color	\$ 3,00
A2 b/n	\$ 2,50
A2 a color	\$ 5,00
A1 b/n	\$ 4,00
A1 color	\$ 8,00
A0 b/n	\$ 5,00
A0 a color	\$ 10,00
Por digitalización (no incluye disco)	\$ 10,00

**ESPECIES VALORADAS:**

El Departamento de Rentas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, lleva un registro de estas especies y el Departamento de Tesorería las almacena y distribuye a los diferentes inspectores y encargados del cobro de estas especies:

<b>Terminal terrestre:</b>	
Uso de andén cooperativas (carro pequeño)	\$ 0.70
Uso de andén cooperativas (carro grande)	\$ 1.20
Uso de andén pre-Coop. Unidad: Cone y Barcelona	\$ 0.30
Uso andén taxis y camionetas	\$ 0.10
<b>Rentas:</b>	
Derechos de alcabalas	\$ 0.20
Tasa de servicios técnicos y administrativos	\$ 1.00
Certificar de no adeudar al Municipio	\$ 2.00
Declaración 1.5 por mil a los activos totales	\$ 2.00

Solicitud patente de personas naturales	\$ 1.00
Solicitud patente de personas naturales	\$ 1.00
Utilidad a la compra-venta (plusvalía)	\$ 5.00
Hábeas corpus	\$ 2.00
Recibo multas de comisarías (De acuerdo a la infracción y a la ordenanza un porcentaje de la remuneración básica unificada)	
<b>Dirección de Urbanismo, Arquitectura y Construcción:</b>	
Vía pública zona 1 (2 m <sup>2</sup> )	\$ 0.79
Vía pública zona 1 (1 m <sup>2</sup> )	\$ 0.39
Permiso de construcción	\$ 1.60
<b>Avalúos:</b>	
Solicitud de compra de solar	\$ 1.00
Carpeta compraventa (varios)	\$ 1.00
Informe compra-venta solar (terrenos)	\$ 1.00
Carpeta legalización de tierras (terrenos)	\$ 2.00
Hoja de datos (croquis) legalización de poseionarios	\$ 5.00
Avalúo catastral	\$ 2.00
Registro de inquilinato	\$ 1.00
Catastrar escrituras	\$ 4.00

**Art. 2.-** Facúltase a la Dirección Financiera Municipal para que anualmente realice un estudio que permita ir ajustando los valores de especies y presentar un informe para análisis del Concejo Cantonal y su respectiva aprobación para el trámite de ley.

**Art. 3.-** Será obligación de los directores o jefes departamentales revisar que antes de autorizar el servicio o el trabajo estén cancelados los valores correspondientes.

**Art. 4.-** Dispóngase a través de la Secretaría Municipal a todos los directores y jefes municipales que serán responsables solidarios con los empleados que por acción u omisión no cumplan con el cobro de lo dispuesto en la ordenanza.

**Art. 5.-** Cada departamento o dirección que preste el servicio correspondiente, deberá emitir una orden de pago para que la Jefatura de Rentas elabore el comprobante de pago y sea cancelado en las ventanillas de Tesorería.

**Art. 6.-** Los directores y jefes departamentales deberán poner en el caso de corresponderles emitir copia de planos, su respectiva firma y sello de responsabilidad.

**Art. 7.-** Derógase todas las disposiciones municipales que se opongan a esta ordenanza.

**Art. 8.-** La presente ordenanza entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Ilustre Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, a los diez días del mes de enero del año dos mil once.

f.) Ing. Juan Bastidas Aguirre, Vicealcalde.

f.) Ing. Pilar Rodríguez Quinto, Secretaria del I. Concejo.

Que la presente “Ordenanza sustitutiva para la determinación del cobro de tasas por servicios técnicos y administrativos en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro” fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, en sesiones ordinarias de fechas 21 de diciembre del 2010 y 10 de enero del 2011, en primer y segundo debate, respectivamente.

Milagro, enero 10 del 2011.

f.) Ing. Pilar Rodríguez Quinto, Secretaria del I. Concejo.

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono la presente “Ordenanza sustitutiva para la determinación del cobro de tasas por servicios técnicos y administrativos en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro” y ordeno su promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial.

Milagro, enero 12 del 2011.

f.) Ing. Francisco Asán Wonsang, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro.

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial de la presente “Ordenanza sustitutiva para la determinación del cobro de tasas por servicios técnicos y administrativos en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro”, el Ing. Francisco Asan Wonsang, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, a los doce días del mes de enero del año dos mil once. Lo certifico.

Milagro, enero 12 del 2011.

f.) Ing. Pilar Rodríguez Quinto, Secretaria del I. Concejo.

---

**EL GOBIERNO PROVINCIAL  
DE LOJA**

**Considerando:**

Que, el Art. 315 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que “El Estado constituirá empresas públicas para la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales.”;

Que, el Art. 225 de la Constitución de la República del Ecuador incorpora entre las entidades del sector público a: *“4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos.”;*

Que, por su parte el Art. 240 ibídem, atribuye facultad legislativa a los gobiernos provinciales, en el ámbito de sus competencias y dentro de su jurisdicción, la que se ejerce mediante ordenanzas, conforme prevé la Ley Orgánica de Régimen Provincial;

Que, el Art. 263 de la Constitución de la República del Ecuador prevé entre las competencias exclusivas del gobierno provincial: *“Fomentar la actividad agropecuaria”;* así como *“Fomentar las actividades productivas provinciales.”;*

Que, el Art. 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas dispone que las empresas públicas sean personas jurídicas de derecho público con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, destinadas a la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales y de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que correspondan al Estado;

Que, el Art. 5 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas dispone que la creación de empresas públicas se haga mediante acto normativo del Gobierno Autónomo Descentralizado; en tanto que la Ley Orgánica de Régimen Provincial atribuye al Consejo la facultad de: *“Dictar ordenanzas, acuerdos y resoluciones para la buena organización administrativa y económica de los servicios provinciales que le incumben y que se proponga realizar”;*

Que, es necesario fortalecer técnicamente el fomento y desarrollo de las actividades agropecuarias y productivas de la provincia de Loja, cuya calidad del suelo es óptima, sus ciudadanos y ciudadanas se destacan por ser trabajadores incansables, pero que no han recibido un apoyo eficaz de las instituciones del Estado, que además de asegurar la producción ecológica de productos alimenticios y nutritivos generen fuentes de trabajo y empleo para reducir la pobreza y promover el buen vivir, mediante una gestión moderna y administración dinámica y eficiente; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución y la ley,

#### Expide:

**La siguiente Ordenanza de constitución de la Empresa Pública de Desarrollo Productivo y Agropecuario del Sur del Gobierno Provincial de Loja (DEPROSUR E. P.).**

### CAPÍTULO I

#### CONSTITUCIÓN Y DENOMINACIÓN

**Art. 1.-** Constituyese la Empresa Pública de Desarrollo Productivo y Agropecuario del Gobierno Provincial de Loja, con personería jurídica, de derecho público, con patrimonio propio y autonomía presupuestaria, financiera,

económica, administrativa y de gestión; la misma que se regirá por las disposiciones de la Ley Orgánica de Empresas Públicas; la Ley Orgánica que regula los gobiernos provinciales y la presente ordenanza, en particular, y, en general, por las de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control y más normas jurídicas aplicables a las empresas de esta naturaleza. Su domicilio es la ciudad de Loja.

**Art. 2.-** El nombre oficial que utilizará para todas sus actuaciones será el de **“Empresa Pública de Desarrollo Productivo y Agropecuario del Sur” (DEPROSUR E. P.).**

### CAPÍTULO II

#### DE LA EMPRESA PÚBLICA

**Art. 3.-** El objeto principal de la Empresa Pública de Desarrollo Productivo y Agropecuario del sur es ofrecer los servicios de asesoría, consultoría, gestión, dirección, supervisión, fiscalización, planificación, financiamiento, construcción y mantenimiento de proyectos en el ámbito del desarrollo de actividades productivas y agropecuarias a nivel local, provincial, regional, nacional e internacional.

**Art. 4.-** Son deberes y atribuciones de la empresa los siguientes:

- a) Proporcionar los servicios objeto de su creación;
- b) Celebrar los actos y contratos públicos, civiles, mercantiles, laborales y de cualquier otra naturaleza que sean permitidos por la ley y que directa o indirectamente se relacionen con su objeto;
- c) Efectuar la recaudación de los valores que por todo concepto se cobren por los servicios que preste de acuerdo con la ley;
- d) Organizar, dirigir y controlar la planificación, financiación y ejecución de proyectos del desarrollo productivo y agropecuario de la provincia de Loja; y,
- e) Las demás atribuciones que por ley u ordenanzas le correspondan.

**Art. 5.-** Para el cumplimiento de sus deberes, a la empresa pública le corresponderá:

- a) Planificar, organizar, supervisar y controlar la ejecución de las actividades propias de la empresa;
- b) Procurar una eficiente administración de sus servicios;
- c) Realizar estudios que permitan mejorar su estado económico, financiero y administrativo, los que serán puestos a consideración del Directorio;
- d) Coordinar con las autoridades competentes, los planes y acciones que permitan un eficiente funcionamiento de los servicios que brinda la empresa;
- e) Recaudar e invertir correcta y eficientemente los recursos que por ley y ordenanza le asignaren para el desarrollo de sus actividades;
- f) Expedir reglamentos, instructivos y demás normas que se requieran para una correcta administración de los servicios que presta la empresa;

- g) Estudiar, elaborar especificaciones, presupuestos y planes de financiamiento de las actividades de la empresa;
- h) Implantar sistemas adecuados de control en la prestación de los servicios; e,
- i) Las demás que establezcan las leyes, ordenanzas y reglamentos.

**Art. 6.-** La Empresa Pública de Desarrollo Productivo y Agropecuario del Sur dispondrá de una organización administrativa básica de acuerdo a las necesidades que deba satisfacer, a los servicios que presta y a las actividades que como empresa emprenda, pudiendo ampliarse o modificarse conforme a su desarrollo y necesidades.

**Art. 7.-** El reglamento dictado por el Directorio determinará la estructura administrativa de la empresa, así como las atribuciones, funciones y deberes de cada dependencia.

### CAPÍTULO III

#### DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA EMPRESA

#### SECCIÓN I

#### DEL DIRECTORIO

**Art. 8.-** El Directorio es la autoridad política, normativa y fiscalizadora de la empresa, encargada de establecer las estrategias y directrices generales de las actividades que desarrolla.

Se conforma de la siguiente manera:

- a) El Prefecto Provincial o su delegado que será el Viceprefecto, quien lo presidirá;
- b) El Coordinador o Coordinadora de Empresas Públicas del Gobierno Provincial de Loja;
- c) El Director o Directora de Planificación del Gobierno Provincial de Loja;
- d) Un representante de los campesinos, agricultores y ganaderos de las diversas organizaciones comunitarias de la provincia de Loja, elegido de entre quienes presidan las asociaciones debidamente reconocidas, en representación de los usuarios; y,
- e) Un Presidente o Presidenta de los colegios profesionales, de los centros agrícolas cantonales y de las cámaras de comercio, turismo y otras similares de ámbito provincial, en representación de los ciudadanos y ciudadanas de la provincia de Loja.

Los representantes de los usuarios y ciudadanos, con sus respectivos suplentes serán elegidos en colegios electorales convocados por el Consejo Provincial Electoral de Loja, ha pedido del Prefecto Provincial. La convocatoria y reunión del colegio electoral se efectuarán dentro de un plazo no mayor a treinta días desde que se origine el pedido del Prefecto Provincial.

Si no se reuniere el colegio electoral o no nombrare a los representantes, el Directorio se conformará con los demás integrantes.

El Gerente actuará como Secretario, con voz informativa.

**Art. 9.-** Los miembros del Directorio a los que se refiere los literales a), b) y c) del artículo precedente, durarán en sus funciones mientras dure el desempeño del cargo; en tanto que los que se refieren en los literales d) y e) serán elegidos para un período de un año y podrán ser reelegidos por una sola vez.

**Art. 10.-** En ausencia del Prefecto Provincial o su delegado, presidirá el Directorio el Vicepresidente que será el Coordinador de Empresas Públicas Provinciales.

**Art. 11.-** Las sesiones del Directorio se realizarán una vez al mes ordinariamente y extraordinariamente cuantas veces sean necesarias.

El quórum se conformará con la asistencia de tres integrantes, incluido el Presidente.

La convocatoria a las sesiones las realizará el Presidente, por escrito, sea por propia iniciativa, a pedido del Gerente o de dos miembros del Directorio, por lo menos con veinte y cuatro horas de anticipación a la fecha y hora de la reunión, indicando el orden del día a tratarse y adjuntando la documentación pertinente.

**Art. 12.-** Las votaciones serán nominales. Las resoluciones se adoptarán por mayoría simple de los miembros concurrentes y los votos en blanco se sumarán a la mayoría.

En caso de producirse empate en una votación, la resolución se adoptará en el sentido del voto de quien presida.

**Art. 13.-** Además de las atribuciones y deberes establecidas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, el Directorio tendrá las siguientes:

- a) Determinar los objetivos y políticas de la empresa y vigilar su cumplimiento;
- b) Aprobar los programas de mejoras y ampliaciones de los servicios que presta la empresa;
- c) Dictar las resoluciones y normas que garanticen el cumplimiento de los objetivos, la aplicación de esta ordenanza y el funcionamiento técnico y administrativo de la empresa;
- d) Someter a consideración y aprobación del Gobierno Provincial los proyectos de ordenanzas que le conciernan a la empresa;
- e) Conocer los informes mensuales de Gerencia relativos a la marcha de la empresa y adoptar las resoluciones que estime conveniente;
- f) Estudiar y aprobar la pro forma presupuestaria anual y las reformas que fueren necesarias para la empresa;
- g) Autorizar al Gerente las adquisiciones y contratos, de acuerdo a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública

- h) Solicitar las auditorías necesarias a fin de verificar el correcto manejo de los recursos, inversiones, egresos y situación contable financiera de la empresa;
- i) Aprobar o negar los proyectos de reglamentos, instructivos, normas o manuales de carácter técnico o administrativo que dictare el Gerente;
- j) Conceder licencia al Gerente cuando lo solicite;
- k) Remover al Gerente de la Empresa, cuando existan causas que lo justifiquen;
- l) Fijar las tarifas por los servicios que presta la empresa, así como las sanciones pecuniarias, cánones arrendaticios, regalías y los que fueren menester para el cabal cumplimiento de sus fines;
- m) Conocer los estados financieros y balances semestrales y anuales de la empresa;
- n) Aprobar la estructura administrativa básica para el funcionamiento de la empresa; y,
- o) Las demás que determinen la ley, la presente ordenanza y más normas vigentes.

**Art. 14.-** Sin perjuicio de la auditoría interna, el Directorio podrá autorizar la contratación de auditorías externas para realizar el control administrativo, económico y financiero de la empresa.

## SECCIÓN II

### DEL GERENTE

**Art. 15.-** El Gerente es el representante legal de la empresa y el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa, conforme prevé la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

**Art. 16.-** El Gerente será nombrado por el Directorio, de una terna presentada por el Presidente del Directorio y será funcionario o funcionaria de libre nombramiento y remoción del Directorio de la Empresa Pública.

**Art. 17.-** El Gerente será funcionario remunerado, ejercerá sus funciones a tiempo completo, en consecuencia, no podrá desempeñar otros cargos o funciones públicas o privadas a excepción de la docencia universitaria.

**Art. 18.-** El Gerente deberá acreditar título universitario de tercer nivel, reunir condiciones de idoneidad profesional y poseer conocimientos y experiencia mínima de un año, necesaria para dirigir la empresa.

**Art. 19.-** Además de las prohibiciones establecidas en la ley, no podrá ser nombrado Gerente quien tenga vinculación directa o indirecta en negocios relacionados con la empresa.

**Art. 20.-** Se prohíbe al Gerente participar directa o indirectamente para sí o para familiares dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad en los negocios de la empresa, cuando se relacionen o sean dependientes de las actividades de la misma.

El incumplimiento de esta norma será sancionado de acuerdo a lo que dispone la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, las leyes que regulan el servicio público y demás leyes afines.

**Art. 21.-** Además de las atribuciones y deberes fundamentales señaladas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, el Gerente o la Gerenta, tendrá los siguientes:

- a) Representar legalmente a la empresa, judicial y extrajudicialmente y responder ante el Directorio por la gestión administrativa de la misma;
- b) Ejercer la facultad sancionadora en nombre de la empresa;
- c) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del ordenamiento jurídico y resoluciones emitidas por el Directorio, en lo relativo a las actividades de la empresa;
- d) Adoptar las medidas más adecuadas que garanticen una administración eficiente de la empresa;
- e) Dictar las normas pertinentes que permitan orientar y controlar la mejor utilización de los recursos humanos, económicos, técnicos y administrativos de la empresa;
- f) Atender y dar solución a los problemas que se presentaren en la administración de la empresa y en sus unidades;
- g) Formular planes de actividades para mantener, mejorar y ampliar la cobertura de los servicios que oferta la empresa, los mismos que se pondrán a conocimiento y resolución del Directorio, con presupuesto y más documentos pertinentes;
- h) Llevar a consideración del Directorio para su estudio y aprobación la pro forma presupuestaria anual de la Empresa dentro de los siguientes quince días posteriores a la aprobación del presupuesto del Gobierno Provincial;
- i) Presentar al Directorio, mensualmente informes relativos a la marcha de la empresa y de sus necesidades;
- j) Supervisar que las actividades de las unidades integrantes de la empresa, se ejecuten eficientemente, dentro del marco legal y de los fines de la empresa;
- k) Nombrar al personal de empleados, trabajadores y obreros contratar ocasionalmente personal en función de las disponibilidades presupuestarias y de acuerdo a las necesidades y requerimientos de la empresa, conforme a la normativa que regula el ingreso al servicio público y Código de Trabajo, según corresponda;
- l) Autorizar los traspasos, suplementos y reducciones de las partidas de un mismo programa, en el presupuesto;
- m) Delegar atribuciones y deberes de su competencia a los funcionarios, siempre y cuando no se afecte el buen servicio de la empresa;

- n) Asistir a las sesiones del Directorio, con voz informativa, en calidad de Secretario, de las que llevará las correspondientes actas; así como asistir a las sesiones del Consejo Provincial, cuando sea convocado;
- o) Formular los proyectos de reglamentos de la empresa y someterlos a conocimiento y aprobación del Directorio;
- p) Disponer el cobro y recaudación de los valores que corresponden a la empresa, de conformidad con la ley, ordenanzas y más normas legales, reglamentarias o resoluciones;
- q) Cumplir con las demás obligaciones que consten en las leyes y ordenanzas, así como las que le asigne el Directorio;
- r) Supervisar, dirigir, coordinar, controlar y evaluar las actividades de la empresa pública; y,
- s) Las demás que le sean atribuidas por la ley y el Directorio.

#### CAPÍTULO IV

##### PATRIMONIO Y RECURSOS DE LA EMPRESA

**Art. 22.-** El patrimonio de la empresa estará constituido por:

- a) Los bienes muebles e inmuebles, equipos, maquinaria e instalaciones que actualmente pertenecen al Gobierno Provincial de Loja destinados a la planificación y ejecución de proyectos de desarrollo productivo y agropecuario de la provincia de Loja; y,
- b) Los bienes que obtenga la empresa, a cualquier título.

**Art. 23.-** Son recursos de la empresa los siguientes:

- a) Todos los que provengan de la prestación de los servicios previstos en el objeto de la empresa, de los negocios que emprenda, de las recaudaciones que provengan del cumplimiento de normas pertinentes y del cobro de arrendamientos;
- b) Las tasas, cánones, regalías, tarifas y multas por los servicios que presta la Empresa Pública de Desarrollo Productivo y Agropecuario del Sur;
- c) Los ingresos por la venta de equipos u otros bienes que se realizará previa autorización del Directorio y siguiendo los procedimientos establecidos en las normas legales vigentes;
- d) Las asignaciones que se establezcan en su favor, ya sea que provengan del sector público o privado; y,
- e) Los fondos extraordinarios producto de empréstitos nacionales e internacionales, la emisión de bonos, donaciones, asignaciones y todo ingreso lícito para la prestación de los servicios de la empresa.

**Art. 24.-** Jurisdicción Coactiva.- La empresa para el caso de cobro de obligaciones, con quienes contraten con ella, inclusive los usuarios de los servicios, por tasas, contribuciones materiales, multas, permisos, ejercerá jurisdicción coactiva.

#### CAPÍTULO V

##### DISPOSICIONES GENERALES

**Art. 25.-** Cuando se creen direcciones en la estructura orgánica de la empresa, sus directores que serán nombrados por el Directorio, serán de libre remoción; la Administración y Gestión del Talento Humano se efectuará de conformidad con lo que dispone la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

**Art. 26.-** Las infracciones a los reglamentos de la empresa, serán sancionadas por el Gerente de conformidad con las disposiciones legales; quien de acuerdo con las ordenanzas correspondientes ejercerá la potestad sancionadora para el control de actividades relacionadas con aquellas que presta la empresa, sin perjuicio de la coordinación y subordinación a las políticas dictadas por el Gobierno Provincial.

##### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** El Gobierno Provincial, previo inventario, autorizará la transferencia de los bienes que pasarán a conformar el patrimonio de la Empresa Pública de Desarrollo Productivo y Agropecuario del Sur, en un plazo no mayor a sesenta días desde la promulgación de esta ordenanza.

**SEGUNDA.-** Los derechos y obligaciones del Gobierno Provincial, relacionados con la prestación de los servicios de planificación, y ejecución de proyectos productivos y agropecuarios de la provincia de Loja se transfieren a la empresa constituida en virtud de esta ordenanza.

**TERCERA.-** La Dirección Financiera del Gobierno Provincial efectuará las asignaciones y transferencias presupuestarias para la organización, funcionamiento y gestión de la Empresa Pública de Desarrollo Productivo y Agropecuario del sur, hasta que ésta sea autosostenible, de acuerdo al requerimiento que efectúe el Directorio de la empresa y a la disponibilidad económica.

**CUARTA.-** Los servidores, trabajadores y obreros que en la actualidad pertenecen a la Dirección de Producción y Comercio pasarán a formar parte de la Empresa Pública de Desarrollo Productivo y Agropecuario del Sur, previa evaluación de desempeño que permitirá acreditar la eficiencia y eficacia para el cumplimiento de las actividades empresariales, la que respetará la estabilidad y los derechos adquiridos legalmente por sus obreros y servidores.

Quienes no califiquen en el proceso de evaluación o excedan de los necesarios para el funcionamiento empresarial y del Gobierno Provincial, sus cargos se suprimirán, y quienes los ejerzan con relación de dependencia y derecho a estabilidad serán indemnizados con el equivalente a mil dólares por cada año de servicio público o fracción de año.

**QUINTA.-** Las obligaciones pendientes con proveedores, así como a favor de los empleados, trabajadores y obreros hasta la fecha de constitución de la Empresa Pública de Desarrollo Productivo y Agropecuario del Sur serán asumidas por el Gobierno Provincial.

**SEXTA.-** En un plazo no mayor de noventa días desde la fecha de publicación de esta ordenanza, el Directorio aprobará el Reglamento Orgánico y Funcional de la Empresa.

**SÉPTIMA.-** A partir de la sanción de esta ordenanza, se tomarán todas las medidas necesarias para el funcionamiento de la Empresa Pública de Desarrollo Productivo y Agropecuario del Sur, tales como la integración del Directorio, la designación del Gerente. Para el efecto, en el plazo de 45 días, debe integrarse el Directorio. Mientras no se integre el Directorio y se nombre al Gerente, el Prefecto Provincial designará un encargado de la Gerencia.

**OCTAVA.-** La empresa, en el marco de sus competencias, en un plazo no mayor de ciento ochenta días contados a partir de la fecha de promulgación de la presente ordenanza, expedirá los reglamentos y más normas pertinentes que regulen el uso de los servicios objeto de su constitución.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** La presente ordenanza regirá a partir de su promulgación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Es dada en el salón de sesiones del Ilustre Municipio del Cantón Puyango, a los veintitrés días del mes de enero del dos mil diez.

f.) Dr. Jorge Jaramillo Villamagua, Prefecto Provincial de Loja (E).

f.) Dr. Hernán Torres Iñiguez, Secretario General.

**RAZÓN:** Siento como tal que mediante memorando N° 0024 de fecha veinte y dos de enero del dos mil diez, se encarga del despacho de la Prefectura Provincial de Loja al doctor Jorge Jaramillo Villamagua, Viceprefecto Provincial; y, se delega al mencionado doctor Jaramillo para que presida la sesión ordinaria del veintitrés de enero del dos mil diez realizada en el cantón Puyango.

f.) Doctor Hernán Torres Iñiguez, Secretario General del Gobierno Provincial de Loja.

**CERTIFICA:** Que la presente **Ordenanza de constitución de la Empresa Pública de Desarrollo Productivo y Agropecuario del Sur, del Gobierno Provincial de Loja (DEPROSUR E.P.)** fue conocida, discutida y aprobada por el Consejo Provincial de Loja, en primero y segundo debates, en sesiones extraordinaria del veintinueve de diciembre del dos mil nueve y ordinaria del veintitrés de enero del dos mil diez, respectivamente.

Loja, 25 de enero del 2010.

f.) Doctor Hernán Torres Iñiguez, Secretario General del Gobierno Provincial de Loja.

**PREFECTURA PROVINCIAL DE LOJA.-** Ejecútense y aplíquese.- Loja, veintitrés de enero del dos mil diez.

f.) Ing. Rubén Bustamante Monteros, Prefecto del Gobierno Provincial de Loja.

Doctor Hernán Torres Iñiguez, Secretario General del Gobierno Provincial de Loja.

**CERTIFICA:** Proveyó y firmó la ordenanza el señor Prefecto del Gobierno Provincial de Loja en la fecha que antecede.

f.) Secretario

**GOBIERNO PROVINCIAL DE LOJA.-** 2009-2010.- Certifico que la fotocopia que antecede es fiel copia de su original.- Loja 17 de enero del 2011.- f.) Dr. Hernán Torres Iñiguez, Secretario General.

---

## FE DE ERRATAS

### CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

SECRETARÍA GENERAL

Quito, 2 de febrero del 2011.

Oficio N° 211-SG-SLL-2011

Señor  
**DIRECTOR DEL REGISTRO OFICIAL**  
Presente

Señor Director:

Por cuanto en la resolución del Pleno de la Corte Nacional de Justicia de 15 de diciembre del 2010, publicada en el Registro Oficial Suplemento N° 360 de 12 de enero del 2011, por la cual se dicta el Reglamento para el Régimen Interno de la Corte Nacional de Justicia, al momento de enviarla para su publicación, se ha producido un error, pues en el punto 4, donde dice: "4. DEPARTAMENTO ASESORÍA JURÍDICA Y ASUNTOS INTERNACIONALES" debe decir "4. DIRECCIÓN NACIONAL DE ASESORÍA JURÍDICA Y ASUNTOS INTERNACIONALES", y, en la primera línea de dicho punto, donde dice: "Es un departamento jurídico técnico especializado de la Corte Nacional de Justicia dedicado,..." debe decir "Es una dirección jurídica técnica especializada de la Corte Nacional de Justicia dedicada,..." por disposición del Pleno de la Corte Nacional de Justicia, solicito de usted se digne disponer se publique la correspondiente fe de erratas.

Atentamente,

f.) Ab. Carmen Simone Lasso, Secretaria General (E),  
Corte Nacional de Justicia.